

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Tema: EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA MODIFICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE PENAS

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo Previo a la
obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Autora: Abogada Laura Leonila Parra Zimbaña

Director: Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas Magíster

Ambato – Ecuador

2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación presidido por el Doctor Jaime Tarquino Tipantasig Cando Magíster, Presidente y Miembro de Tribunal e integrado por los señores: Doctor José Luis Segovia Dueñas Magíster, Abogado Segundo Ramiro Tite Magíster, Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptor el Trabajo de Titulación con el tema: **“EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE PENAS”**, elaborado y presentado por la señorita Abogada Laura Leonila Parra Zimbaña, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



Dr. Jaime Tarquino Tipantasig Cando, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal



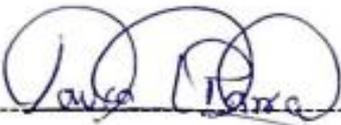
Dr. José Luis Segovia Dueñas, Mg.
Miembro del Tribunal



Ab. Segundo Ramiro Tite, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE PENAS**, le corresponde exclusivamente a: Abogada Laura Leonila Parra Zimbaña, Autora bajo la Dirección de Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Ab. Laura Leonila Parra Zimbaña

CI.:0604155937

AUTORA



Dr. Klever Alonso Pazmiño Vargas Mg.

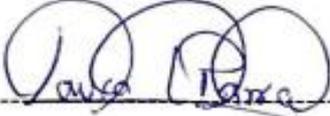
CI.: 1801091925

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Ab. Laura Leonila Parra Zimbaña

CI.:0604155937

AUTORA

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato	ii
Autoría del Trabajo de Titulación	iii
Derechos de Autor	iv
Índice General de Contenidos	v
Índice de Tablas	viii
Índice de Gráficos	ix
Agradecimiento	x
Dedicatoria	xi
Resumen Ejecutivo	xii
Executive Summary	xiv
CAPITULO I	1
1.1 INTRODUCCIÓN	1
1.2 Justificación	3
CAPITULO II	i
2.1 Estado del Arte	6
2.1.1 Antecedentes Investigativos	6
2.1.2 Fundamentación Legal	8
2.1.2.1 Normativa Internacional	8
2.1.2.2 Normativa Nacional	9
2.1.3 Fundamentación Conceptual	10
2.1.3.1 El Derecho a la Seguridad Jurídica	10
2.1.3.1.1 El Principio de Legalidad Base de la Seguridad Jurídica	10
2.1.3.1.2 Antecedentes u Origen de la Seguridad Jurídica	11
2.1.3.1.3 Conceptos de Seguridad Jurídica	13
2.1.3.1.4 Objetivo de la Seguridad Jurídica	14

2.1.3.1.5 La Seguridad Jurídica como Principio	14
2.1.3.1.6 La Seguridad Jurídica como Garantía	16
2.1.3.1.7 La Seguridad Jurídica como Derecho	17
2.1.3.1.8 La Seguridad Jurídica y el Estado	18
2.1.3.1.9 La Seguridad Jurídica y el Estado de Derecho	19
2.1.3.1.10 La Seguridad Jurídica y el Estado Constitucional de Derecho	20
2.1.3.1.11 Principio de Reserva de Ley como Garante de la Seguridad Jurídica	21
2.1.3.1.12 Facultad Legislativa y Potestad de Crear, Reformar y Derogar la Norma Jurídica	23
2.1.3.2 Pena Privativa de Libertad, Beneficios Penitenciarios y Rehabilitación Social	24
2.1.3.2.1 Antecedente Histórico	24
2.1.3.2.2 Definición de Pena Privativa de Libertad	25
2.1.3.2.3 Teorías de la Pena Privativa de Libertad	26
2.1.3.2.3.1 Teorías Absolutas de la Pena Privativa de Libertad	26
2.1.3.2.3.2 Teorías Relativas de la pena Privativa de Libertad	27
2.1.3.2.4 Tipos de Penas Privativas de Libertad	28
2.1.3.2.5 Personas Privadas de Libertad	30
2.1.3.2.6 Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad	31
2.1.3.2.7 Beneficios Penitenciarios	36
2.1.3.2.8 Rehabilitación Social y Reinserción Social de las Personas Privadas de Libertad	44
2.3.3 Análisis de la Resolución 085-2014 del Consejo de la Judicatura	46
2.2 Objetivos	50
2.2.1 General	50
2.2.2 Específicos	50
CAPÍTULO III	51
3.1 Metodología	51
3.1.1 Enfoque	51
3.1.2 Modalidad Básica de la Investigación	51

3.1.2.1 Investigación de Campo	51
3.1.2.2 Investigación Documental	52
3.1.3 Nivel o Tipo de Investigación	52
3.1.3.1 Investigación Descriptiva	52
3.1.3.2 Investigación Explicativa	53
3.1.4 Población y Muestra	53
3.1.4.1 Población	53
3.1.4.2 Muestra	54
3.1.5 Operacionalización de Variables	55
3.1.6 Operacionalización Técnica de la Entrevista	61
3.1.7 Procedimiento para la Recolección de Información	74
3.1.8 Procedimiento para el análisis e interpretación de Resultados	75
CAPÍTULO IV	76
4.1 Resultados	76
4.2 Análisis de resultados	85
CAPÍTULO V	89
5.1 Conclusiones	89
5.2 Recomendaciones	91
6. Bibliografía	93
7. Anexos	101
7.1 Cuestionario de Encuesta	101
7.2 Matriz Guía Para Entrevista	103
7.3 Población de Abogados de la Provincia de Chimborazo	105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Descripción de la Población y Muestra a Utilizarse en la Entrevista _____	53
Tabla 2 : Variable Dependiente: Derecho a la Seguridad Jurídica _____	56
Tabla 3: Variable Independiente: Modificación del Procedimiento de Rebaja de Penas _____	58
Tabla 4 : Pregunta 1 de Entrevista _____	61
Tabla 5 : Pregunta 2 de Entrevista _____	63
Tabla 6 : Pregunta 3 de Entrevista _____	65
Tabla 7 : Pregunta 4 de Entrevista _____	68
Tabla 8 : Pregunta 5 de Entrevista _____	71
Tabla 9: Plan de Recolección de Información. _____	74
Tabla 10: Seguridad Jurídica y Rebaja de Penas por Méritos _____	76
Tabla 11: Facultades Constitucionales Otorgadas al Consejo de la Judicatura _____	77
Tabla 12 :Resolución 085-2014 y Derechos de las Personas Privadas de Libertad _	79
Tabla 13 : Porcentaje Otorgado en la Rebaja de Penas por Méritos _____	80
Tabla 14 :Porcentajes Otorgados Antes de la Resolución 085-2014 _____	82
Tabla 15 :Duración en el Trámite para Acceder a la Rebaja de Penas por Méritos _	83
Tabla 16: Rebaja de Penas por Méritos y Rehabilitación Social _____	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Seguridad Jurídica y Rebaja de Penas por Méritos _____	76
Gráfico 2: Facultades Constitucionales Otorgadas al Consejo de la Judicatura _____	77
Gráfico 3: Resolución 085-2014 y Derechos de las Personas Privadas de Libertad _____	79
Gráfico 4 : Porcentaje Otorgado en la Rebaja de Penas por Méritos _____	81
Gráfico 5 : Porcentajes Otorgados Antes de la Resolución 085-2014 _____	82
Gráfico 6 : Duración en el Trámite para Acceder a la Rebaja de Penas por Méritos _____	84
Gráfico 7: Rebaja de Penas por Méritos y Rehabilitación Social _____	85

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Técnica de Ambato por la oportunidad de cursar mis estudios de Maestría, a mi tutor Doctor Klever Pazmiño Vargas Magíster, por la guía y el apoyo en la elaboración del presente Trabajo de Investigación.

¡Gracias de Corazón!

Laura Leonila Parra Zimbaña

DEDICATORIA

A Dios por permitirme alcanzar esta meta, a mis padres Anita y Luis por darme la vida y su apoyo incondicional, a mis hijos Luisana y Julián por regalar el tiempo que les correspondía y a mi esposo José Luis por apoyarme en todo momento.

¡A ustedes se los dedico!

Laura Leonila Parra Zimbaña

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA MODIFICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE PENAS

AUTORA: Abogada Laura Leonila Parra Zimbaña

DIRECTOR: Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas Magíster

FECHA: 21 de mayo de 2020

RESUMEN EJECUTIVO

La Seguridad Jurídica en el Ecuador se encuentra reconocida como Derecho, Principio y Garantía. Como Derecho se encuentra estatuida en el Art. 82 de la Constitución de la República, la cual se fundamenta en el respeto a la Carta Fundamental y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Constituyente, 2008). Como Principio reconoce al legislativo como el encargado constitucionalmente de ser quien crea, modifica o deroga la normativa que involucre derechos constitucionales, y a la vez encarga a los juzgadores de dar certeza y confianza a los ciudadanos respecto de la correcta aplicación de la ley, pues, solamente de esta forma las personas pueden predecir los efectos y consecuencias de sus actos u omisiones. Y como Garantía, la Seguridad Jurídica es el mecanismo de carácter fundacional y común para todos los individuos, garantizado en la Carta Constitucional con la finalidad de tutelar los derechos individuales y colectivos de los habitantes del Estado.

En el caso concreto, al ser las personas privadas de libertad integrantes del Estado ecuatoriano y reconocidos constitucionalmente como grupo de atención prioritaria gozan del derecho a la Seguridad Jurídica y demás derechos inherentes al ser humano, por lo que, el Consejo de la Judicatura al emitir la Resolución 085-2014 establece un nuevo requisito y modifica el procedimiento ya existente en la normativa de la materia para acceder al beneficio de Rebaja de Penas por Méritos, vulnerado la Seguridad

Jurídica estatuida constitucionalmente, pues dicho requisito que varía el procedimiento no está revestido de Favorabilidad para el reo, sino que angustia la tramitación que deben seguir los privados de libertad que han cumplido los requisitos para obtener su libertad anticipada. Esta resolución también contraviene el Principio de Reserva de Ley, ya que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo de la Función Judicial, mismo que únicamente puede reglamentar los derechos que se encuentren garantizados en la norma y que carezca de procedimiento, mas no, modificar negativamente los preexistente como en el presente caso, en el que por medio de la Resolución 085-2014 aumenta un requisito y cambia el procedimiento previamente establecido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Congreso Nacional, 2006), en el Reglamento sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Función Ejecutiva, 2001) y en el Reglamento para la Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos (Consejo Nacional de Rehabilitación Social, 2008).

Con la aplicación de los instrumentos de recolección de información, se determinó que el Consejo de la Judicatura con la emisión de la Resolución 085-2014 vulnera el derecho a la Seguridad Jurídica, pues no es el facultado constitucionalmente para establecer mediante una resolución requisitos y procedimientos contrarios a los ya establecidos, pues con este cambio está generando disminución en los porcentajes de rebaja de penas por méritos de las personas privadas de libertad, pese a que los PPL han cumplido integralmente con los programas de capacitación, salud, trabajo social y comportamiento adecuado que ofrecen los Centros de Rehabilitación Social, perjudicando de esta forma al Derecho a la Libertad que se hacen acreedores los internos que han cambiado su conducta positivamente, generando además sobrepoblación carcelaria y vulneración de los demás derechos que gozan las personas privadas de libertad.

Descriptor: Beneficios Penitenciarios, Constitución del Ecuador, Derecho a la Libertad, Derechos de las Personas Privadas de Libertad, Facultad Legislativa, Persona Privada de Libertad, Principio de Legalidad, Rebaja de Penas por Méritos, Rehabilitación Social, Seguridad Jurídica, Supremacía Constitucional.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME:

THE RIGHT TO LEGAL SECURITY AND THE MODIFICATION OF THE
PENALTY REDUCTION PROCEDURE

AUTHOR: Abogada. Laura Leonila Parra Zimbaña

DIRECTED BY: Doctor Klever Alonso Pazmiño Vargas Magíster

DATE: May, 21th, 2020

EXCECUTIVE SUMMARY

Legal Security in Ecuador is recognized as Right, Principle and Guarantee. As Law, it is established in Art. 82 of the Constitution of the Republic, which is based on respect for the Fundamental Charter and on the existence of previous, clear, public legal norms applied by the competent authorities (Constituent Assembly, 2008). As a Principle, it recognizes the legislature as being constitutionally responsible for creating, modifying or repealing the regulations that involve constitutional rights, and at the same time, it charges the judges with giving certainty and confidence to the citizens regarding the correct application of the law, since, Only in this way can people predict the effects and consequences of their acts or omissions. And as a Guarantee, Legal Security is the foundational and common mechanism for all individuals, guaranteed in the Constitutional Charter in order to protect the individual and collective rights of the inhabitants of the State.

In the specific case, since the persons deprived of liberty are members of the Ecuadorian State and constitutionally recognized as a group of priority attention, they enjoy the right to Legal Security and other rights inherent to the human being, therefore, the Council of the Judiciary when issuing Resolution 085-2014 establishes a new requirement and modifies the procedure already existing in the relevant regulations to access the benefit of Reduction of Penalties for Merits, violated the Legal Security constitutionally established, since said requirement that varies the

procedure is not covered by Favorability for the inmate, but distressing the procedure that must be followed by those deprived of liberty who have fulfilled the requirements to obtain their early release. This resolution also contravenes the Principle of Reserve of Law, since the Council of the Judiciary is the administrative organ of the Judicial Function, which can only regulate the rights that are guaranteed in the norm and that lacks procedure, but not, negatively modify the pre-existing ones as in the present case, in which through Resolution 085-2014 increases a requirement and changes the procedure previously established in the Code of Execution of Penalties and Social Rehabilitation (National Congress, 2006), in the Regulations Substitute for the General Regulation of Application of the Code of Execution of Penalties and Social Rehabilitation (Executive Function, 2001) and in the Regulation for the Granting of Reduction of Penalties by Merit System (National Council of Social Rehabilitation, 2008).

With the application of the information collection instruments, it was determined that the Judicial Council with the issuance of Resolution 085-2014 violates the right to Legal Security, since it is not constitutionally empowered to establish requirements and procedures through a resolution. contrary to those already established, because with this change it is generating a decrease in the percentages of reduction of penalties for merits of persons deprived of liberty, despite the fact that the PPLs have fully complied with training, health, social work, and appropriate behavior programs offered by the Social Rehabilitation Centers, thus harming the Right to Freedom that the inmates who have positively changed their behavior become creditors, also generating prison overcrowding and violation of the other rights enjoyed by persons deprived of liberty.

Keywords: Penitentiary Benefits, Constitution of Ecuador, Right to Liberty, Rights of Persons Deprived of Liberty, Legislative Faculty, Person Deprived of Liberty, Principle of Legality, Reduction of Penalties for Merits, Social Rehabilitation, Legal Security, Constitutional Supremacy.

CAPÍTULO I

1.1 Introducción

La Constitución escrita según el autor Javier Pérez Royo, es un fenómeno relativamente nuevo en la historia de la organización de las sociedades, pues es a partir del siglo XVIII que empiezan a existir documentos en los que se pretende establecer por escrito las normas a las que deben responder la organización política de la sociedad, con especificación de los órganos y procedimientos a través de los cuales se debe ejercer el poder, así como de las relaciones de tales órganos con los individuos y sus derechos (2005, pág. 89).

Es así que, posterior a la post guerra la mayoría de Estados modernos reconocen derechos fundamentales para el ser humano, buscando ya no limitar y controlar al Estado y a la sociedad; si no, fomentar las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales, que permitan el desarrollo de la persona humana en dignidad (Landa, 2002). Todas las personas desde su nacimiento gozan de un sinnúmero de derechos como la libertad, la vida, la dignidad, la igualdad, siendo uno de los garantistas de la tutela de estos derechos, la seguridad jurídica, misma que debe ser respetada por los Estados a fin de garantizar a sus habitantes una vida digna.

La seguridad jurídica inicialmente en los Estados de Derecho fue reconocida como un subprincipio de estructura del Estado, más con el avance de las sociedades y con el apareamiento del Estado Constitucional de Derecho, la seguridad jurídica asume las figuras de principio jurídico y derecho fundamental, puesto que la seguridad jurídica es considerada como uno de los más importantes anhelos del ser humano que busca en ella el tener la certeza de que sus derechos serán respetados y garantizado por el Estado y sus instituciones como protectores de derechos.

En el Ecuador la Constitución, en el Art. 82 establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Constituyente, 2008).

Del concepto antes mencionado, se puede concluir que se concibe a la seguridad jurídica, como la encargada de precautelar que se cumpla con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, puesto que al existir normativa previamente establecida en la que se regulen los derechos, obligaciones y prohibiciones que tiene

los ciudadanos, se estaría garantizando que los derechos no sean vulnerados, la obligaciones sean cumplidas, y las prohibición acatadas.

La seguridad jurídica se encuentra estrechamente relacionada con el Principio de Legalidad y de Jerarquía Constitucional al momento de la aplicación de las normas; ya que toda institución y autoridad pública en su actuación a nombre del Estado está obligada a aplicar el orden jerárquico establecido en la Constitución:

Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (Asamblea Constituyente, 2008).

Sin embargo, la vulneración a la seguridad jurídica, se produce no solo cuando no se respeta a la Constitución o la Ley, sino cuando instituciones invaden facultades conferidas únicamente a ciertos poderes del Estado en específico, como es el caso del Consejo de la Judicatura que al emitir ciertas resoluciones invade la facultad conferida al Poder Legislativo de crear, reformar o derogar una ley en partes o su totalidad, deviniendo en limitación de derechos.

Al respecto de lo mencionado podemos señalar el contenido de la Resolución 085 – 2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, misma que en su esencia determina nueva documentación habilitante que el Juez de Garantías Penitenciarias deberá requerir previo a resolver sobre la petición presentada por la persona privada de libertad que desee acceder a la rebaja de la pena por méritos, variando de esta forma el procedimiento ya existente en la normativa pertinente puesto que contempla requisitos y procedimiento distinto para acceder a este beneficio penitenciario.

Con la resolución antes mencionada se entendería que el Consejo de la Judicatura se arroga funciones, puesto ni en el artículo 181 de la Constitución de la República, ni el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial le otorga la facultad de expedir actos administrativos en los que se creen, modifiquen o extingan requisitos y procedimientos que deriven en la limitación de derechos.

Respecto al procedimiento que se debe seguir para solicitar la rebaja de penas por méritos, el Código Orgánico Integral Penal con su entrada en vigencia el 10 de agosto de 2014 deroga expresamente en la disposición Tercera al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.

282 de 9 de julio de 1982, su codificación y todas sus reformas posteriores, sin embargo existe la salvedad en la disposición transitoria tercera del COIP en el que se establece:

TERCERA: Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión (Asamblea Nacional, 2014).

Por lo que con la resolución 085-2014 del Consejo de la Judicatura se modifica el procedimiento establecido en legal y debida forma para la solicitud de rebaja de penas por méritos y por ende ya no es el Director del Centro de Rehabilitación Social el que sugiere al juzgador el porcentaje de rebaja en base al puntaje obtenido por el privado de libertad en la evaluación que realiza el departamento de diagnóstico y evaluación de los Centros de Rehabilitación Social y que debe constar en el informe que presenta dicho departamento, sino que se le encarga esta facultad al Ministro o Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delgado, a fin de que realicen un estudio de los casos de solicitud de rebaja de penas y que sean los que emitan las certificaciones a los Jueces de Garantías Penitenciarias.

Es decir, mediante un acto administrativo el Consejo de la Judicatura establece un nuevo requisito y por ende cambia el procedimiento ya existente en norma legal, y lo que es peor aún, con una resolución centraliza la facultad de emitir una certificación y sugerir el porcentaje de rebaja para una persona privada de libertad, haciendo que el proceso de torne lento por el mismo hecho que un órgano con sede en la capital de la República sea el único encargado de conocer las peticiones realizadas a nivel nacional y que los funcionarios de esta cartera de Estado sean los que deben realizar la evaluación de cada expediente sin conocer in situ la situación real de cada peticionario.

1.2 Justificación

La investigación a realizarse reviste de importancia puesto que, estudiará a la Seguridad Jurídica encaminada a determinar si la misma está siendo respetada por los órganos del poder público como el caso del Consejo de la Judicatura, que al emitir resoluciones podría estar arrogándose funciones que no le han sido otorgadas ni por la Constitución ni la Ley. Es conveniente realizar la investigación por cuanto al ser el Ecuador un Estado Constitucional del Derechos y Justicia eminentemente garantista y

protector de los derechos de sus ciudadanos, especialmente de los grupos de atención prioritaria como el caso de las personas privadas de libertad, que, si bien se encuentran restringidos de su derecho a la libertad ambulatoria por haber obtenido sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, no por ellos sus otros derechos pueden ser vulnerados.

En la investigación los resultados obtenidos serán utilizados en beneficio de las personas privadas de libertad, con el objetivo de establecer si la población carcelaria realmente está teniendo acceso a una verdadera tutela y protección de sus derechos por parte del Estado, en la que se incluye la rehabilitación y reinserción social como lo establece la Constitución:

Art. 201.-El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Asamblea Constituyente, 2008).

Este trabajo se relaciona con las prioridades nacionales, regionales y locales del país por cuanto la población carcelaria, conforme la información recogida por el Diario El Comercio a la fecha de la nota periodística menciona:

Hasta abril de 2019, en las 36 penitenciarías que operan en el país estaban reclusas 40 096 personas, aunque la infraestructura física tiene capacidad solo para 27 742. Datos de la Dirección de Rehabilitación Social muestran que desde el 2009 hasta abril del 2019, la población penitenciaria se triplicó. ¿Por qué? Las autoridades aseguran que esto obedece a tres causas: acumulación de penas por sanciones más fuertes a raíz de la entrada en vigencia del Código Integral Penal; el uso excesivo de la prisión preventiva y lentitud en los trámites de prelibertad (Diario El Comercio, 2019).

De lo citado se evidencia que este grupo poblacional requiere atención especial con un enfoque protector de derechos, para de esta manera cumplir con lo establecido en la Constitución referente a los fines de la pena, es así que la investigación busca resolver el problema de la modificación del procedimiento para la solicitud de rebaja de penas por méritos de las personas privadas de la libertad, así como beneficiar a los privados de libertad que buscan reinsertarse en la sociedad y acceder a una nueva oportunidad de una vida digna, relacionándose la investigación notablemente con la temática abordada en el estudio de maestría en Derecho Constitucional, puesto que la

Seguridad Jurídica, el derecho a la libertad obtenida a través de la rebaja de penas por méritos y la rehabilitación social de las personas privadas de libertad y los demás derechos que de ella se derivan, son temas constitucionales y de protección de derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacional de la materia. De lo expuesto, con la información recabada se pretende obtener conocimientos que permitan validar la hipótesis planteada, utilizar dicha información en beneficio de la población privada de la libertad, de sus familiares y de la sociedad en general; por lo tanto los resultados de la investigación se difundirán en conversatorios con la sociedad en general, abogados en libre ejercicio profesional, jueces, fiscales, defensores públicos, personas privadas de libertad y de ser posible a los funcionarios del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son los encargados del tema objeto de la presente investigación.

Con la aplicación de las técnicas de entrevista y de encuesta se ha recopilado la información necesaria para la validación y comprobación de la hipótesis planteada, lo cual permite formular las respectivas conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO II

2.1 Estado del Arte

2.1.1 Antecedentes Investigativos

Para delimitar el estado del arte de la presente investigación, se ha considerado a las fuentes de investigación de la Universidad Técnica de Ambato, en la cual no se ha podido encontrar investigaciones relacionadas con el Derecho a la Seguridad Jurídica y la modificación del procedimiento de Rebaja de Penas por Méritos. Respecto a la Seguridad Jurídica si se ha recabado repositorios que tienen que ver directamente con este derecho.

Tema: “LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO DERECHO JUSTICIABLE EN ECUADOR”

Universidad: de Guayaquil

Autor: Ab. Federico Rashid Rabascall Oyarzun

Tutor: Mgs. Gissela Cevallos Sánchez

Año: 2016

Problema

La seguridad jurídica suele ser entendida como una de las cualidades generales de todo sistema de Derecho. Es decir, como una característica abstracta de un ordenamiento jurídico, que a su vez constituye un elemento fundamental de la organización estatal, no solo en su aspecto legal, sino también en su vida social, cultural y económica. No obstante, desde el año 2008, la actual Constitución de Montecristi consagró en su artículo 82 la seguridad jurídica no solo como una nota esencial del ordenamiento ecuatoriano, sino que la elevó a categoría de derecho subjetivo, que, por estar reconocido en la Constitución, constituye un derecho fundamental con jerarquía suprema, que forma parte del bloque de constitucionalidad.

Por tanto, la seguridad jurídica pasa a tener las prerrogativas que la Constitución asigna a los derechos fundamentales, sobre todo en su artículo 11, que trata de la aplicación directa y la justiciabilidad de todos los derechos establecidos en la Constitución. El objetivo de esta investigación, en consecuencia, consiste en analizar la hipótesis de que la seguridad jurídica, al ser calificada como derecho en el artículo 82 de la Constitución hoy vigente, adquiere la nota de justiciabilidad y, por tanto, de conformidad con el artículo 11 ibidem, su violación ahora sí puede ser alegada ante

los jueces constitucionales para pedir una reparación integral en casos concretos, siempre y cuando existan las mejoras al sistema judicial local que propondremos.

Objetivo general:

Analizar la seguridad jurídica desde el punto de vista de su justiciabilidad como derecho ante los juzgados y tribunales de la República, determinando las falencias puntuales de nuestro sistema con propuestas específicas y realizables para el mejoramiento integral de la función judicial en el país. Creo fervientemente en que la seguridad jurídica, a partir de haber adquirido la calidad de derecho justiciable, puede ser alegada para pedir reparaciones integrales dentro de nuestro sistema judicial, teniendo en cuenta que primero debemos solidificar las bases jurídicas de Ecuador.

Objetivos específicos:

Analizar la concepción moderna de seguridad jurídica.

Analizar el artículo 82 de la Constitución y la dimensión de la seguridad jurídica como derecho subjetivo.

Determinar la justiciabilidad de la seguridad jurídica.

Conclusiones

A partir de lo expuesto en esta investigación, se puede concluir que la seguridad jurídica constituye, hoy por hoy, un derecho plenamente justiciable, en forma autónoma e independiente, que puede ser alegado por cualquier persona natural o jurídica como fundamento de una acción de garantías jurisdiccionales, a fin de obtener la tutela efectiva de la justicia constitucional para hacer valer, en forma real y práctica, la vigencia de sus derechos. Esta justiciabilidad deberá ser desarrollada de forma puntual por la Corte Constitucional, a fin de que la garantía efectiva del derecho no se desnaturalice en un abuso indiscriminado de litigantes inescrupulosos que aleguen la seguridad jurídica como muletilla vacía para demorar injustificadamente la resolución de las causas, lo cual también daría pie a violar el principio de celeridad que forma parte del derecho humano a la tutela efectiva.

Relacionado con el tema de rebajas de penas y rehabilitación social, se ha encontrado como antecedente investigativo el trabajo que a continuación se menciona:

Tema: “INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y SU INCIDENCIA EN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD ¿DE VICTIMARIOS A VÍCTIMAS?”

Universidad: Andina Simón Bolívar Sede Ecuador

Autor: Ab. Nadia Núñez Falconí

Tutor: Dr. Ramiro Ávila Santamaría

Año: 2018

Problema

El presente trabajo tiene como finalidad conocer la realidad de la rehabilitación social en nuestro país, confirmar su incumplimiento y su repercusión en las personas privadas de la libertad. Para lograr el objetivo planteado, el trabajo se encuentra dividido en dos capítulos, el primero hace un análisis general de lo que es la rehabilitación social y sus elementos principales. En el segundo capítulo se realiza un análisis de los fines que persigue la rehabilitación social, se analiza, además, si las cárceles son lugares idóneos para que se lleve a cabo la misma, a fin de llegar a determinar si en el Ecuador se cumple o no con dicho principio y si su incumplimiento repercute de alguna manera en las personas privadas de la libertad. Se ha aplicado la metodología bibliográfica-documental y de campo que a través de libros permitieron construir el marco conceptual respectivo. Destaca la aplicación de una metodología cualitativa a través de entrevistas a personas que estuvieron privadas de la libertad, permitiéndonos un acercamiento a sus vivencias y experiencias personales y a un psicólogo con experiencia, con el propósito de contrastar lo teórico con el trabajo de campo y determinar si existe o no rehabilitación social en el Ecuador. Se pudo concluir que los centros de privación de libertad como instituciones totales generan angustia, sufrimiento, inseguridad y aislamiento, e incluso determinan condiciones que pueden prestarse para el cometimiento de abusos contra la población carcelaria que termina siendo victimizada, impidiendo el cumplimiento del principio constitucional de rehabilitación social de los reclusos, tal como se estudia a lo largo de esta investigación.

2.1.2 Fundamentación Legal

2.1.2.1 Normativa Internacional

La investigación se fundamenta en normativa internacional en lo que respecta a los derechos de las personas privadas de libertad y los beneficios penitenciarios, entre las principales se encuentran Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1977); Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976); El Principios y Buenas Prácticas

sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008); y, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016).

2.1.2.2 Normativa Nacional

En normativa nacional se fundamenta principalmente en la contenida en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008), en los artículos 82 referente al derecho de la seguridad jurídica, artículo 35 en el que se reconoce a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria, artículo 120 numeral 6 ibidem que establece la facultad normativa que tiene la Asamblea Nacional, artículo 181 numerales 1, 2, 3, 4 y 5 en el que se determinan las funciones atribuidas al Consejo de la Judicatura, artículo 226 en el que se establece que las instituciones del Estado, sus dependientes y las personas que actúen a nombre del Estado están obligados a cumplir sus funciones dentro del ámbito de sus competencias y el artículo 424 que refiere a la jerarquía de la Constitución.

Se fundamenta en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Congreso Nacional, 2006), artículo 33 que guardan relación con el tema de rebaja de penas por méritos, en el cual se detalla como procederá este beneficio penitenciario.

Se fundamenta en el Reglamento sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Función Ejecutiva, 2001) artículo 35 establece los requisitos que deben ser presentados previo a que un interno se haga acreedor a la rebaja de penas por méritos y en base al cual se establecerá el porcentaje de la rebaja.

Reglamento para la Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos (Consejo Nacional de Rehabilitación Social, 2008), artículos 16, 17 en los que se detalla el procedimiento que debe seguirse y los requisitos que deben ser presentados ante el juez de garantías penitenciarias, previo a emitir la resolución que conceda la rebaja de penas por méritos y su porcentaje, se determina también que funcionario del Estado es el encargado de sugerirle al Juez a quo el porcentaje de rebaja, basándose siempre en el informe de diagnóstico y evaluación.

2.1.3 Fundamentación Conceptual

2.1.3.1 El Derecho a la Seguridad Jurídica

2.1.3.1.1 El Principio de legalidad base de la seguridad jurídica

Iniciaremos la investigación definiendo al principio de legalidad, entendida como la base de la seguridad jurídica. Principio según el diccionario de lengua española, señala: es la norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta. Es decir, de donde se inicia, o el punto de partida de algo (Real Academia, Española, 2019).

Legalidad según el diccionario ABC es:

Cuando se habla de legalidad se hace referencia a la presencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y como contrapartida desapueba a otras tantas que afectan las normas establecidas y vigentes. La legalidad es, entonces, todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia supuesta el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto (Bembibre, 2010).

De lo mencionado podemos señalar que el principio de legalidad es una idea fundamental referente al sistema de leyes que integran un ordenamiento jurídico en virtud del cual todos los ciudadanos y los poderes públicos de un Estado están sometidos al cumplimiento de las leyes previamente establecidas y al derecho que los rige.

En la Constitución del Ecuador, se reconoce a la legalidad como principio constitucional:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (Asamblea Constituyente, 2008).

De lo mencionado se verifica la voluntad del constituyente de otorgar competencias y facultades a las instituciones y personas que actúen a nombre del Estado, mismas que son otorgadas por medio la Constitución y la Ley, y que tiene como límite el principio de legalidad, con la finalidad de evitar arbitrariedades y abusos del Estado.

Respecto a los elementos del principio de legalidad en el Ecuador la Corte Constitucional en la sentencia emitida en la Causa No. 0941-13-EP, mencionan que dichos elementos son tres:

En primer lugar, consagra como su fundamento primordial el respeto a la Constitución, como la disposición normativa jerárquicamente superior dentro del ordenamiento jurídico; en segundo lugar, la misma no se agota en la mera aplicación normativa, sino que establece que las disposiciones normativas existentes que serán aplicadas deben ser previas, claras y públicas; y, finalmente, establece la obligación de que dicha aplicación sea efectuada por una autoridad competente para ello y bajo las reglas establecidas, de competencia y proceso que deben estar definidas con claridad y anterioridad (Sentencia 039-14-SEP-CC, 2014).

El principio de legalidad en materia penal es de trascendental importancia, pues con este se evita la interpretación extensiva de la ley conforme lo señalado en el principio de indubio pro reo que refiere que en caso de duda se interpretará la norma en el sentido que más favorezca al reo, puesto que conforme el principio de legalidad todo acto u omisión realizado por un individuo debe encontrarse tipificado como punible y contar con una sanción, tal es así que, los individuos tengan la certeza que los poderes del Estado no le impondrán castigos o sanciones que se encuentren fuera de la ley.

Arroyo Lenin y otros, referente al principio de legalidad concluyen, que la existencia de la ley no es una garantía del cumplimiento del principio de legalidad, pues es necesario que el juez y el legislador cumplan con los requisitos derivados del principio de legalidad, es decir que al ser un principio reconocido en la Constitución del Ecuador como garantía de los derechos individuales debe ser cumplido integralmente a fin de respetarse el ordenamiento jurídico y a los seres humanos (2018).

Es facultad del principio de legalidad ser el encargado de establecer la autoridad investida constitucionalmente de la potestad de crear las conductas criminales, establecer las sanciones y causas de exclusión de la responsabilidad penal, de determinar mecanismos de individualización y ejecución de la pena, etc (Montiel, 2017). Es decir, el principio de legalidad establece el órgano estatal encargado de crear, modificar o derogar las normas que integran el ordenamiento jurídico, en el caso de Ecuador el facultado constitucionalmente es la Asamblea Nacional.

2.1.3.1.2 Antecedentes u Origen de la Seguridad Jurídica

Al término seguridad jurídica lo podemos ubicar en el Código de Hammurabi, posteriormente en la antigua Grecia este término fue empleado para mantener la

seguridad de las polis, en las cuales ni su gobernante podía incumplir el ordenamiento, pues de lo contrario se podía debilitar el poder de las leyes, es así que, se debía obedecer la ley, pese a que estas sean injustas, a cambio del bien colectivo y por orden del soberano.

Posteriormente el derecho a la seguridad jurídica como concepto aparece en el mundo moderno, sin embargo la idea de seguridad jurídica vinculada a un concepto general ya era conocida durante la edad media con un tinte social y religioso, pues el hombre medieval al formar parte de un grupo o comunidad tenía la certeza de a qué atenerse durante el transcurrir de su existencia, conocía plenamente el monopolio de la iglesia católica en el ámbito de la fe y de las creencias, dejando de esta forma a un lado las incertidumbres, temores y dudas; sin embargo el derecho de aquella época no generaba ningún tipo de seguridad (Peces -Barba, 1990), por lo tanto no se podría decir que existía seguridad jurídica en la época medieval.

La seguridad jurídica tiene su nacimiento a la par del derecho moderno, encontrando ciertos rasgos de esta figura jurídica en la garantía de los vasallos de Alfonso IX a las cortes de León en 1188 o en la Carta Magna. Posteriormente a finales del siglo XVIII con el triunfo de las revoluciones en Francia y en las Colonias de Norteamérica aparece el contrato social como poder legítimo del derecho y límites para el soberano, por lo que la idea de seguridad jurídica aparece con más fuerza como una figura intrínseca del derecho (Peces -Barba, 1990).

La idea central de seguridad jurídica en los Estados modernos se origina con el Estado Absoluto y se mantiene hasta el Estado Constitucional de Derecho; en el Estado Liberal se crea el derecho del Estado y con este la base de la seguridad jurídica, pues en este momento de la historia la sola existencia de un ordenamiento jurídico crea la seguridad jurídica. En la Declaración de 1789 se reconoce a la seguridad jurídica como un derecho natural del ser humano. Posteriormente la Declaración Francesa en el artículo sexto vincula a la libertad con la ley, originándose de esta forma el Estado de Derecho, en el que la legalidad se convierte en la garantista de la seguridad jurídica de sus habitantes; posteriormente con el apareamiento del constitucionalismo la seguridad jurídica evoluciona para convertirse en un límite al poder estatal y garante de los derechos de los ciudadanos.

2.1.3.1.3 Conceptos de Seguridad Jurídica

En la historia, una de las primeras definiciones de seguridad jurídica es la emitida por Carlyle, quien refiere, ser la que protege y concede seguridad a los particulares, tanto para su vida cuanto para su propiedad, aún del príncipe.

El artículo 82 de la Constitución del Ecuador señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Constituyente, 2008). Es así que, el derecho a la seguridad jurídica es el encargado de hacer respetar el ordenamiento jurídico, pues el mismo es la base del Estado Constitucional, y del que deviene el efectivo goce de los derechos y libertades.

Guillermo Cabanellas, al definir a la seguridad jurídica refiere:

La estabilidad de las Instituciones y la vigencia auténtica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y a su amparo eficaz, ante desconocimientos o transgresiones, por la acción, restablecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el Estado de Derecho (2003, pág. 329).

Manuel Ossorio menciona:

La seguridad jurídica es condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio (Ossorio, 1995).

La seguridad jurídica es la institución que otorga a los particulares certeza sobre sus derechos y obligaciones, valor jurídico en que se sustenta un adecuado ejercicio de las libertades individuales, sean económicas o patrimoniales, sociales o personales (Madrigal, 1993).

El Derecho a la seguridad jurídica es cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que previsiblemente lo será en el futuro (Diccionario Jurídico ESPASA, 2001, pág. 1302).

Lucia Valverde, al conceptualizar a la Seguridad Jurídica menciona:

(...) es aquel derecho que se basa en la esperanza o confianza de los ciudadanos en la función ordenadora del Derecho, por lo que es necesario darles protección. Es uno de los resultados de la certeza que otorga el cumplimiento de las formalidades jurídicas en el tiempo y a lo largo del proceso, siempre y cuando dichas formalidades sean justas y provoquen desenlaces justos y cuya inobservancia sea la razón y esencia

misma de una sentencia, pues lo contrario configuraría una situación jurídica injusta, irrita o fraudulenta (...) (2017, pág. 62).

De lo referido anteriormente podemos mencionar que realizar una definición exacta de seguridad jurídica es sumamente complejo, tal como señala Rosero Ana, al mencionar que la seguridad jurídica:

(...) puede ser entendida de diversas maneras: así por ejemplo, para el hombre común, consistirá básicamente en la seguridad ciudadana, esto es en la garantía que el Estado le ofrece de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos, o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación; el político la asociará con la vigencia de las instituciones democráticas; y, para el empresario o el inversionista, estará identificada con la seguridad normativa, es decir con el mantenimiento de las reglas(...) (Rosero, 2003).

De las definiciones mencionadas podemos entender que la seguridad jurídica es un principio, una garantía y un derecho reconocido en la Constitución y la Ley, que permite a todos los individuos saber cuáles son sus derechos y obligaciones mismos que deben estar previamente establecidos en el ordenamiento jurídico de cada Estado, y la garantía de que al ser ejercidas serán respetados y garantizados integralmente, evitando los abusos del Estado, pues es el encargado de que la seguridad jurídica se haga efectiva.

2.1.3.1.4 Objetivo de la seguridad jurídica

El objetivo de la seguridad jurídica radica en no permitir que el gobernante induzca al gobernado a caer en un estado de incertidumbre jurídica, afectando así su bienestar, es por esto que principalmente la seguridad jurídica y la legalidad le brindan a cada uno de los ciudadanos de un Estado un ordenamiento jurídico previamente establecido, así como la determinación de la autoridad competente para emanar las normas que integran el ordenamiento jurídico, y la autoridad ante la cual acudir hacer valer sus derechos o, la que podrá sancionarlos en caso de cometer un infracción, evitando de esta forma la vulneración de derechos a causa de dejarlos en la indefensión o incertidumbre jurídica. Para lo cual garantiza a las personas la certidumbre de contar con operadores jurídicos competentes, que actúen en defensa, protección y tutela de derechos (Ruiz & Aguirre, 2017).

2.1.3.1.5 La seguridad jurídica como principio

En varios ordenamientos jurídicos del mundo la seguridad jurídica es concebida como un principio del derecho, encargado de generar en sus habitantes la certeza de la

aplicación del sistema normativo. Al ser concebida como principio, en los Estados Constitucionales la seguridad jurídica es la llamada a garantizar la calidad de la producción normativa que lo regule. Por lo tanto, este principio se encuentra estrechamente ligado con la producción legislativa de un Estado, al respecto se señala que:

La inobservancia de normas de técnica legislativa puede llegar a vulnerar clara y directamente el principio de seguridad jurídica. El esfuerzo por concretar este principio debe ser una tarea constante del Estado en la elaboración y aplicación de la norma, así como en la exclusión del ordenamiento jurídico (Campos, 2018).

En la actualidad el poder legislativo de la mayoría de Estados al ser el encargado de legislar, lo está realizando de forma desenfrenada, pues con el constante apareamiento de leyes, el principio de seguridad jurídica encargado de dar certeza del derecho y la potestas de conocer sobre los mismos a sus destinatarios se ha visto abrumada por el aluvión normativo. Por lo que, no solo los ciudadanos, sino incluso el mismo legislador, jueces o abogados tienen graves dificultades para conocer y aplicar el derecho (Campos, 2018).

El aumento de normativa por sí solo no podría considerarse como un problema, sino la cantidad de norma que es legislada, pues al contener defectos como antinomias o vacíos legales, en muchas ocasiones da paso a que otro organismo del Estado, que carece de la facultad legislativa emita actos administrativos con la aparente finalidad de solucionar los defectos normativos, deviniendo en vulneración de derechos constitucionales.

En el Perú el Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de la seguridad jurídica forma parte consubstancial del Estado constitucional de derecho. La predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el derecho es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad (Campos, 2018).

En el Ecuador la seguridad jurídica es reconocida como principio en el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial:

Artículo 25.-PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. - Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos

internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas (Asamblea Nacional, 2009).

La seguridad jurídica como principio tiene clara función normativa y es una fuente del derecho que suple cualquier laguna normativa concreta (Zavala, 2012).

La Corte Constitucional respecto a la seguridad jurídica como principio manifiesta:

Es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno (Sentencia N° 198-15-SEP-CC, 2015).

De lo manifestado, se colige que el Estado ecuatoriano reconoce como un principio constitucional a la seguridad jurídica, estableciendo que los encargados de dar certeza y confianza a los ciudadanos respecto de la correcta aplicación de la norma son los juzgadores, pues, eso solo en base a esta correcta aplicación que las personas pueden predecir los efectos y consecuencias de sus actos u omisiones.

2.1.3.1.6 La seguridad jurídica como garantía

Al estudiar a la seguridad jurídica como garantía iniciaremos mencionado que:

Las garantías constitucionales son mecanismos que establece la Constitución para prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución. Sin las garantías, los derechos serán meros enunciados líricos, que no tendrán eficacia jurídica alguna en la realidad (Ávila, 2008).

Al referirnos a la seguridad jurídica como garantía, podemos mencionar que es un mecanismo generalizado para todos los individuos, garantizado en la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano, cuya finalidad es la de tutelar los derechos individuales y colectivos, inclusive tutela a la naturaleza que en nuestro país también es considerada objeto de esta protección.

La seguridad jurídica no está garantizada en una sola norma, sino que, por ser sumamente amplia involucra la totalidad del ordenamiento jurídico del Estado, por lo tanto la seguridad jurídica como garantía, es universal, pues está íntimamente vinculada a todos los derechos.

Por lo tanto, la seguridad jurídica como garantía, es la seguridad que el Estado otorga al individuo, de que su persona, sus derechos y sus bienes no serán vulnerados (Ruiz & Aguirre, 2017), y que en caso de producirse tal vulneración, los mismos serán tutelados, protegidos y reparado, proporcionado de esta forma la seguridad de que su

situación jurídica no será alterada indebidamente, sino, únicamente por disposiciones normativas claras, previas y emanadas por autoridad competente.

2.1.3.1.7 La seguridad jurídica como derecho

Se define al derecho como:

(...) desde un punto de vista superficial— no es nada más que un conjunto de documentos normativos a los que normalmente se les llama «leyes», es decir, grosso modo, las leyes en sentido técnico (actos del poder legislativo), la constitución (acto del poder constituyente), y los reglamentos (actos del poder ejecutivo) (Guastini, Núñez, Goonzález, & Reyes, 2016).

Derecho según Enciclopedia Jurídica:

Posee dos acepciones fundamentales: como Derecho objetivo se refiere al conjunto de normas que rigen la vida del hombre en sociedad y sus relaciones con los demás miembros de la misma, y como derecho subjetivo hace alusión a las facultades concretas que el ordenamiento reconoce a los individuos dentro del marco del Derecho objetivo (Enciclopedia Jurídica edición 2020, 2020).

En atención a lo expresado, podemos manifestar que la seguridad jurídica entendida como un derecho:

(...) ha de comprenderse como la regularidad o conformidad a Derecho y la previsibilidad de la actuación de los poderes públicos, y muy especialmente, de la interpretación y aplicación del Derecho por parte de las autoridades. Esta previsibilidad en las actuaciones de las autoridades, entre ellas los jueces, excluye la posibilidad de modificación arbitraria de situaciones jurídicas preexistente; (Ruiz & Aguirre, 2017).

La seguridad jurídica como derecho en la Constitución ecuatoriana se encuentra garantizada en: Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Constituyente, 2008).

La seguridad jurídica como derecho es un elemento imprescindible del Estado, pues garantiza que todos los poderes públicos respeten a la Constitución y la ley, dando certeza a los seres humanos de que el ordenamiento jurídico será cumplido integralmente.

El derecho a la seguridad jurídica en el Ecuador, en atención a su aspecto funcional se destaca por:

1) El deber y responsabilidad todas las ecuatoriana y ecuatorianos de acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 2) La existencia de normas jurídicas, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente; y; 3) El hecho de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejerzan solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley (Ruiz & Aguirre, 2017).

Concluimos mencionado que, la seguridad jurídica como derecho involucra una serie de obligaciones por parte del Estado, principalmente la existencia de un órgano jurisdiccional integrado por juezas y jueces, que son los encargados de hacer cumplir con lo consagrado en la Constitución y la ley, actuando siempre dentro del ámbito de sus competencias y con apego integral al respeto de los derechos humanos (Sentencia N° 023-13-SEP-CC, 2013).

2.1.3.1.8 La seguridad jurídica y el Estado

El Estado de acuerdo a varios historiadores se encuentra en constante evolución, tal es así que data aproximadamente desde hace 5000 años, pasando por ser Estado Feudal hasta llegar al Estado Nación.

Por lo tanto iniciaremos mencionado que conforme lo señala Max Weber el Estado es:

Un conjunto de instituciones y de relaciones sociales (la mayor parte de estas sancionadas por el sistema legal de ese estado) que normalmente penetra y controla el territorio y los habitantes que ese conjunto pretende delimitar geográficamente. Esas instituciones tienen último recurso, para efectivizar las decisiones que toman, a la supremacía en el control de medios de coerción física que algunas agencias especializadas del mismo estado normalmente ejercen sobre aquél territorio (Weber, 1922).

De esta forma al ser el Estado una organización de individuos, con división de poderes, ordenamiento jurídico que permite limitar el poder, da a sus habitantes derechos y obligaciones que les permita una coexistencia reglada, asentada en un territorio que le sirve para ejercer soberanía frente a otros Estados, la seguridad jurídica es un imperante necesario para que el ordenamiento jurídico previamente establecido sea cumplido a cabalidad, puesto que como hemos mencionado, es el Estado quien debe garantizar a sus habitantes el respecto de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, pues solo así, se dará al individuo la certeza de que la normativa legislada

será tutelada y garantizada al amparo de lo consagrado en la Constitución que rige al Estado.

2.1.3.1.9 La seguridad jurídica y el Estado de Derecho

Los Estados con el paso del tiempo ha ido evolucionado y transformándose, hasta llegar a la época moderna en la que aparecen nuevas estructuras sociales, entre los cuales se encuentran el Estado Elemental, el Estado Absolutista, el Estado Liberal, el Estado Totalitario, el Estado de Derecho, el Estado Social de Derecho y finalmente el Estado Constitucional de Derechos. Para el presente estudio en el caso ecuatoriano se ha creído importante mencionar la estrecha relación existente entre la seguridad jurídica con el Estado de Derecho y con el Estado Constitucional de Derechos.

Respecto a Estado de Derecho varios autores han escrito sobre su concepto, entre los cuales se encuentra el siguiente:

Aquel Estado en que el poder está en las instituciones y los actos que se producen nacen de estas instituciones con el beneplácito de los ciudadanos. El poder se encuentra limitado por la ley, se aplica a todos por igual y está por encima de las personas. La ley determina la autoridad y la estructura el poder (Naranjo, 2018).

Durante varias décadas, la ley fue el principal instrumento creado por el hombre con el objeto de hacer justicia, inclusive llegó a creerse que era el máximo medio para lograr la paz social; lo único que podía viciar su contenido era la violación al procedimiento establecido para su creación. En el Estado Legal se creía en una justicia ciega, una justicia que no puede ver más allá de lo descrito en la norma o dispuesto por el legislador. Los antecedentes del Estado Legal fueron las ideas medievales europeas que proclamaron al Rey como creador y custodio del derecho, así como en la tendencia británica de *rule of law* que posteriormente sirvió de preámbulo al gobierno de leyes en Norteamérica (Carpizo, 2015).

Una de las características esenciales del Estado Legal era que se consideraba a la ley como el único medio para hacer justicia. Si bien la Constitución establece la forma de Estado, el sistema de gobierno y los derechos y obligaciones, en el Estado de Derecho el desarrollo normativo depende exclusivamente del legislador, por lo tanto los derechos garantizados en las Constituciones únicamente pueden efectivizarse conforme el desarrollo normativo que realice el legislador, pues sin esta, estos derechos no podrían ser reclamados.

El papel del legislador quedaba en primer plano ya que la gran mayoría de los preceptos constitucionales fueron considerados con efecto diferido, esto es, normas que no adquieren eficacia sin la previa creación de otras que son condición necesaria para su pleno ejercicio. La ley era sinónimo de justicia, la palabra del legislador plasmada en su más importante producto, la ley, constituía una expresión de la verdad, por lo que al criticar a la ley, no se cuestionaba una labor humana sino el más puro reflejo de la justicia encarnada en el acto legislativo (Carpizo, 2015).

En el Estado Legal, primaba el imperio de la ley, y el rol de juez se limita a ser cumplidor de las leyes emanadas del legislativo, de ahí la expresión “Juez boca de la ley”, en el que la justicia era la señalada por la ley y la función legislativa determinaba que garantías o derechos se establecían.

La seguridad jurídica, vista como estabilidad y continuidad del orden jurídico y previsibilidad de las consecuencias jurídicas de determinada conducta, es indispensable para la conformación de un Estado que pretenda ser “Estado de Derecho” (Guilherme, 2012).

La seguridad jurídica es concebida como un elemento fundamental para la existencia de un Estado de Derecho, pues se la considera como un referente de este tipo de Estado, entendiendo a la seguridad jurídica como un principio del orden jurídico estatal y de derecho fundamental (Sarlet, 2011).

La seguridad jurídica es fundamental, pues es la encargada de que se respeten los derechos de los ciudadanos consagrados en la Constitución y desarrollados en la ley, como se manifestó anteriormente en el Estado de Derecho o Estado Legal impera el principio de legalidad que guarda estrecha relación con la seguridad jurídica.

2.1.3.1.10 La Seguridad Jurídica y el Estado Constitucional de Derecho

El Estado Constitucional surge a efecto de la falta de tutela real de derechos del Estado legal a mediados del siglo XX, pues al amparo de la ley se cometieron en aquella época un sinnúmero de crímenes atroces.

El Estado Constitucional de Derecho, la tutela y protección de derechos garantizados en la Constitución evoluciona a tal punto que, ya no es necesario que un derecho se encuentre desarrollado por el legislador para poder ser efectivizado.

En el Estado Constitucional se establecen tendencias más garantistas al ser humano y su entorno, es decir, una actividad común en pro del desarrollo individual y colectivo donde las normas, actos u omisiones emanados de una autoridad o de un particular, se

analiza conforme un referente de constitucionalidad amplio en cuyo centro está la Constitución, dejando así de ser cúspide para transformarse en la base fundamental del desarrollo de los seres humanos (Carpizo, 2015).

En el Estado Constitucional la idea de que la función legislativa es el máximo órgano en reconocimiento de derechos se extingue, dando paso al hecho de que los derechos que se encuentra garantizado en la Constitución pueden ser aplicados directa e inmediatamente, que estos debe ser tutelados por el Estado, y que en caso de existir vulneraciones, los garantista de su protección serán los jueces.

A la seguridad jurídica en el Estado Constitucional se la considera como:

Principio y presenta grandes cambios frente al simple Estado liberal burgués de derecho. Se debe principalmente a que la legalidad y la seguridad jurídicas son “conquistas políticas” de la modernidad y un cambio en la primera, que es el fundamento, implica una mutación en la segunda que, es su consecuencia (Gallegos, 2012).

En el Estado constitucional la seguridad jurídica juega un papel importante, pues es el encargado de garantizar que se cumplan con los preceptos constitucionales, siendo el juez en este tipo de Estado, quien pasa de ser boca de la ley, a ser cerebro y boca de la ley, encargado de impartir justicia y enmarcar sus actuaciones a una correcta interpretación normativa.

Todas las actuaciones del poder público en este tipo de Estado deber estar enmarcado en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, de esta forma la seguridad jurídica da certeza a los seres humanos, que sus derechos van a ser tutelados conforme al ordenamiento previamente establecido, que debe ser claro y sin ambigüedades, emanado por el órgano constitucionalmente facultado para hacerlo, y aplicado por una autoridad que este investida constitucionalmente de tal facultad.

2.1.3.1.11 Principio de reserva de Ley como garante de la seguridad jurídica

La seguridad jurídica y el principio de reserva de ley guardan una estrecha relación, “entendiéndose por reserva de ley a las Materias que, según la Constitución, han de ser reguladas por una norma con rango ley aprobada por los representantes del pueblo en Cortes, no pudiendo el poder ejecutivo normar aquéllas” (Enciclopedia Jurídica edición 2020, 2020).

En la obra denominada “Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional”, se concibe a la reserva de ley como aquella que:

(...) establece que determinadas materias deben ser reguladas exclusivamente por normas expedidas por el órgano legislativo, constituyéndose en una importante garantía del orden democrático que asegura a la ciudadanía, representada por el legislativo, la facultad de definir y regular las materias de especial importancia a través de debates plurales y transparente dotados de legitimidad (Ruiz & Aguirre, 2017).

El principio de reserva de ley busca la protección de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución, por medio de la regulación de su ejercicio en una norma generada por el poder legislativo que es el facultado para realizarlo, pues al haber sido elegido democráticamente es el que representa al pueblo, sin embargo no todos los derechos constitucionales necesariamente deben ser desarrollados por el legislador en una ley orgánica.

En materia penal la reserva de ley es, la que otorga al legislador de un Estado, la facultad para establecer los delitos y las penas, entendiéndose a la reserva de ley como una garantía del principio de legalidad, mediante el cual el individuo tiene la certeza que el protector de sus derechos es el legislador, pues es el encargado de crear, modificar y derogar las normas de un ordenamiento jurídico (Milanese, 2019).

Se denominan leyes orgánicas, a todas aquellas leyes que necesitan un procedimiento especial que debe constar en la Constitución, para ser creada, reformada o derogada, pues estas leyes regulan materias especiales, es así que este tipo de leyes no se encuentran reconocidas en todos los Estados.

La Constitución del Ecuador en el artículo 132 es clara al establecer cuáles son las disciplinas que exclusivamente requieren de la expedición de una ley, concomitante con lo mencionado en líneas anteriores, el artículo 133 *ibidem*, establece las que serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución.
2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.
3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral (Asamblea Constituyente, 2008).

De esta forma, podríamos entender que el principio de reserva de ley tiene dos características, la primera una garantía de la división de poderes y segundo es una garantía, ya que da al ciudadano la seguridad de poder conocer con antelación sus derechos, sus obligaciones y las sanciones que podría recibir, lográndose así evitar que el Estado cometa abusos y arbitrariedades, efectivizándose de esta forma el contrato social entre los gobernantes y los gobernados (Milanese, 2019), garantizándose así, la seguridad jurídica.

2.1.3.1.12 Facultad Legislativa y potestad de crear, reformar y derogar la norma jurídica

La facultad de crear, reformar y derogar las normas jurídicas en un Estado Constitucional se encuentra otorgada al poder legislativo, pues se encuentra constitucionalmente facultado para hacerlo, garantizando de esta forma la seguridad jurídica, a la que se le considera como un (...) principio del derecho que en el ordenamiento legislativo genera certeza legal respecto del marco normativo aplicable a una situación jurídica (Campos, 2018).

En los Estados Constitucionales generalmente es el legislador el único facultado para la creación de norma, otorgando así seguridad jurídica.

El garantizar el principio constitucional de la seguridad jurídica es obligación de todas las funciones de un Estado, por lo tanto:

(..) al Poder Legislativo le competen las siguientes obligaciones: 1. Aprobar leyes claras y armónicas que no tengan disposiciones ambiguas, poco inteligibles ni contradictorias. 2. Evitar galimatías legislativos, las normas contrapuestas o aquellas que guardan escasa concordancia, pues son fuente permanente de confusiones para quienes deben cumplirlas. 3. Evitar los cambios legislativos frecuentes, apresurados o irreflexivos. 4. Disponer de modo nítido qué normas se encuentran en vigor y cuáles derogadas. 5. No dar efecto retroactivo a las leyes. 6. Evitar los tipos penales en blanco (Sagüés, 1997).

En Ecuador, las principales facultades de la Asamblea Nacional consisten en legislar y fiscalizar los actos de los órganos del poder público (Oyarte, 2019).

En materia normativa, corresponde a la Asamblea Nacional reformar la Constitución mediante enmienda, como procedimiento alternativo, o por reforma parcial, previa la realización del referendo ratificatorio, expedir, modificar o derogar leyes, además de interpretar esta clase de normas de forma auténtica (Oyarte, 2019).

La Constitución del Ecuador en el artículo 120 establece las atribuciones y deberes de la Asamblea Nacional, ente las cuales se encuentra la facultad legislativa detallada en los numerales 5, 6 y 7:

- (...) 5. Participar en el proceso de reforma constitucional.
- 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
- 7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados (Asamblea Constituyente, 2008).

Por lo tanto la Asamblea Nacional es el único órgano facultado constitucionalmente para la creación, derogatoria o reforma de las normas del ordenamiento jurídico en el Ecuador, garantizando así la seguridad jurídica en nuestro Estado.

2.1.3.2 Pena privativa de libertad, beneficios penitenciarios y rehabilitación social

2.1.3.2.1 Antecedente histórico

En la edad media los castigos corporales eran considerados como sanciones a los ilícitos cometidos por los individuos, sin embargo, estos castigos eran sumamente fuertes y desproporcionados en relación a los actos cometidos, tal es así que, las sanciones no solo se las aplicaba al individuo sino a todo su grupo familiar, entre los castigos aplicados encontramos la mutilación de partes del cuerpo, el destierro y la pena de muerte.

Con la evolución de las sociedades aparece la idea de que la pena debe ser entendida como un mecanismo para limitar la excesiva venganza ente particulares, buscando que la pena sea proporcional al delito cometido se aplica el pensamiento de ojo por ojo, diente por diente, pues la pena más aplicada de aquella época era la pena de muerte.

La privación de libertad inicialmente no fue considerada como una pena o sanción, sino como un mecanismo que garantizaba la permanencia del individuo para cumplir con la sanción impuesta luego de haber concluido su proceso de juzgamiento. Posteriormente al concebir al ser humano como sujeto de derecho, digno de respecto a su integridad, la privación de libertad evoluciona al convertirse en pena, pues ya no se buscaba la eliminación del infractor, sino que por medio de la privación de libertad se podía alcanzar su rehabilitación social (Maza, 2012).

La privación de libertad como pena o sanción por el cometimiento de un ilícito, tiene sus orígenes en las relaciones interpersonales de los individuos en sociedad, pues el delito apareció a las par del origen de la sociedad, y con él las sanciones o penas a imponerse a los individuos que los cometiesen, como un instrumento para garantizar la paz social y evitar la venganza de los particulares.

Diana Milla respecto a la pena manifiesta:

(...) el fundamento de la pena y su aplicación o ejecución, han venido evolucionando con el transcurrir de los siglos y épocas. El nacimiento de las ideas ilustradas en el s. XVIII hizo que, en tal proceso de desarrollo, el fundamento o justificación que intenta explicar la ejecución de las penas cambiara definitivamente. En tal progresión conceptual, en un primer momento, el fundamento se mostró esencialmente retribucionista (teorías absolutas de la pena). Hoy, y desde entonces, predomina el sentido de la prevención (teorías relativas de la pena) (Milla, 2014) .

Mapelli Borja menciona que:

La pena privativa de libertad cobra vigencia desde el siglo XVIII, contando con tres características determinantes:

1. Se concibe en sí misma como una pena,
2. Su imposición corresponde a los Tribunales públicos sometidos al principio de legalidad y,
3. Preocupa el modelo ejecutivo bien para humanizarlo, bien para alcanzar a través de él otros fines (Borja, 1998).

2.1.3.2.2 Definición de pena privativa de libertad

Etimológicamente la palabra pena procede del latín poena que significa dolor, trabajo, fatiga, sufrimiento. (Cabanellas, 2002).

Al respecto, Cabanellas (2002, pág. 279) concibe a la pena como una sanción, previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta, que debe estar especificada.

Definir lo que es pena privativa de libertad es sumamente complejo, considerando como una de las más acertadas a la establecida en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano:

Artículo 51.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada (Asamblea Nacional, 2014).

En el Código Integral Penal ecuatoriano, se establece como finalidad de pena:

Artículo 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima.

En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales (Asamblea Nacional, 2014).

Con la humanización de la pena, se tomó a la restricción del derecho a la libertad, ya no solo como una garantía para el cumplimiento de las sanciones como antiguamente se la consideraba, sino más bien pasó a convertirse en una pena de ultima ratio, es decir una sanción que se impondrá a un individuo que cometiese un delito siempre y cuando no exista otra medida no privativa de libertad que sancione idóneamente el daño causado, y según el tipo de delito cometido.

El derecho a la libertad al ser reconocido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, paso a convertirse en uno de los derechos más importantes para las personas concomitante con el derecho a la vida, por lo tanto al imponerse la pena de privación de libertad, lo que se busca con ella es la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, mismo que conforme el principio de legalidad y seguridad jurídica, el delito y su sanción debe estar previamente establecido en la norma penal pertinente de cada Estado.

2.1.3.2.3 Teorías de la pena privativa de libertad

Doctrinariamente la pena privativa de libertad tiene varias teorías respaldadas por un sinnúmero de pensadores, de entre las cuales se ha tomado como principales, por ser contrapuestas entre sí, a las absolutas y relativas, por ser tan diferentes respecto a los beneficios de su aplicación, pues la una la concibe como una evolución humanista del derecho, encargada de evitar la justicia por mano propia, los excesos de sanciones; y, la otra teoría en cambio entiende a la pena privativa de libertad como un mal que debe ser evitando, pues la misma debería ser aplicada en casos sumamente extremos (López, 2013).

2.1.3.2.3.1 Teorías absolutas de la pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad conforme la teoría absoluta, se la entiende como penas (...) retributivas, se caracterizan porque se impone una pena por el hecho de que se ha delinquirido, por una exigencia de la justicia (...), es decir, se impone una pena sin tener

en cuenta los fines a perseguir con la misma (Mir Puig, 2011), se impone la pena como un pago a la actuación delictiva de individuo, sin tener otro fin más que el castigo.

Mario Durán respecto a las teorías absolutas de la pena refiere:

Es una reacción ideológica centrada en la revaloración del hombre como tal y en sí mismo, y en la preocupación por la dignidad del condenado, frente a los abusos del antiguo régimen, de los primeros revolucionarios burgueses y en contra de las concepciones utilitaristas de la pena, muchas de ellas fundadas en el contrato social, propuestas por los penalistas de la Ilustración (Durán, 2011).

Pensadores a favor de la pena consideran que la misma proclama y defiende la dignidad de la persona humana (Welzel, 1976), sin embargo, otros pensadores proclaman que la teoría absoluta de la pena, no respeta para nada la dignidad humana de los sancionados, pues si se impone una pena que no persigue ningún fin, lo único que consigue es lesionar los derechos fundamentales de los seres humanos.

Al respecto (Röder, 1876) señala que la unión de la idea retributiva con la venganza, hace que se incurra en un trato indigno, indica que la dignidad humana resulta incompatible con la imposición de una pena carente de finalidad.

Montserrat López respecto a la teoría absoluta de la pena considera que:

La Escuela clásica, influenciada por el pensamiento de la Ilustración especialmente por las ideas de Beccaría, es partidaria de la pena pese a que es un mal, a diferencia de la Escuela positiva que entiende que la pena es una cura (López, 2013).

A manera de conclusión podemos mencionar que, en la teoría absoluta de la pena, la esencia de la misma radica en el hecho de castigar al sujeto que ha cometido un delito, castigando un mal con otro mal, corriente que actualmente ha dejado de estar vigente, manteniéndose únicamente el tema de la culpabilidad del autor y la proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

2.1.3.2.3.2 Teorías relativas de la pena privativa de libertad

Los defensores de las teorías relativas de la pena privativa de libertad, defienden el hecho de que la sanción debe ser impuesta de forma personalizada para el individuo en base a la infracción cometida, y que dicha sanción debe tener como fin la resocialización y rehabilitación de la persona.

Referente a las teorías relativas de la pena, se las considera: (...) prevencionistas, se caracterizan porque, al establecer la pena, lo que buscan es una utilidad social o individual, es decir, la prevención general o especial. En consecuencia, tratar de evitar la comisión de delitos futuros (...) (López, 2013).

Las teorías relativas le dan a la pena una característica muy especial y diferente, pues la consideran como la encargada de prevenir el cometimiento de delitos en el futuro, es decir le dan un carácter preventivo. Estas teorías se dividen en dos, el prevencionismo general, dirigido a la sociedad como un conjunto, y el prevencionismo especial direccionado únicamente al infractor como individuo.

Esta teoría defiende la idea de que la sanción debe ser impuesta, no por hecho del delito cometido, sino con la finalidad de que en el futuro ni el individuo que cometió el ilícito, ni otra persona de la sociedad repitan ese hecho, buscando evitar de esta forma, los castigos futuros.

La prevención que persigue la pena en las teorías relativas pueden ser: intimidatoria, como una coacción física por parte del Estado, el respeto de la norma en la convivencia social, y, principalmente evitar que el infractor vuelva a cometer el delito, su resocialización, reeducación, rehabilitación o reinserción social (Cornejo, 2016).

2.1.3.2.4 Tipos de penas privativas de libertad

En los diferentes sistemas penales del mundo, han existido distintos tipos de penas privativas de libertad, ejemplo de ello España, en la que existía la reclusión mayor y la reclusión menor, en Francia, Alemania e Inglaterra la pena de reclusión perpetua, en Italia, la Pena Ergastolo (De León Villalva, 2003), en el Ecuador en el Código Penal derogado existía la pena de prisión, reclusión menor y reclusión mayor extraordinaria. Uno de los ordenamientos jurídicos al cual hemos tomado referencia al momento de la producción normativa es España, país en el que actualmente todavía subsisten varios tipos de penas, los cuales se encuentran establecido en el Código Penal en el Artículo 35 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1996), que establece los tipos de penas privativas de la libertad, siendo las siguientes:

- ✓ Prisión permanente revisable
- ✓ Prisión
- ✓ Localización permanente
- ✓ Responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa

Prisión permanente revisable.- Es la máxima pena privativa de libertad establecida en España, se la impone únicamente en delitos de excepcional gravedad: como asesinatos especialmente graves, terrorismo, homicidio del jefe de Estado o de su heredero, de jefes de Estado extranjeros y en los supuestos más graves de genocidio o de crímenes de lesa humanidad. Esta prisión permanente está sujeta a revisión: tras el

cumplimiento íntegro de una parte relevante de la condena, el penado puede obtener una libertad condicionada al cumplimiento de ciertas exigencias, la revisión la realiza un tribunal colegiado, quien deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal, permitiendo que el condenado tenga oportunidad de recuperar su libertad, en caso de que el tribunal considere que no existen suficientes elementos para ordenar la libertad del penado fijará un nuevo plazo para llevar a cabo otra próxima revisión, o en su defecto de encontrar méritos el tribunal valora todos los elementos necesarios para quedar en libertad, en dicha resolución constará el plazo de libertad condicional, lapso en el cual se le impondrá al condenado una serie de condiciones y medidas de control encaminadas a garantizar la seguridad de la sociedad, así como facilitar la reinserción social del condenado (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015).

Prisión.- esta pena es considerada como una sanción graduable, ya que su duración depende de la gravedad del delito cometido, cuyo objetivo principal es la rehabilitación y reinserción social del condenado, la misma que al imponerse debe aplicarse el principio de ultima ratio y la prevención general.

Localización permanente.- se impone solo a delitos leves, tiene una duración de un día a tres meses. Este tipo de pena privativa de libertad consiste en la obligación del penado de permanecer en su domicilio o en un lugar que el Juez establezca, o la utilización de medios mecánicos o electrónicos para determinar su ubicación, con el fin de garantizar el cumplimiento de la pena. El Juez puede determinar el cambio de dicho lugar incluso con posterioridad a la sentencia o que el cumplimiento se realice solo los fines de semana en un centro penitenciario.

Responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa.- es una pena aplicada en caso de que el penado incumpla la obligación del pago de una multa, que deberá constar en sentencia y que se aplicará de manera subsidiaria, siendo normalmente de 1 día de privación de la libertad por cada dos días impagos.

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se derogó el Código Penal, en el cual como mencionamos anteriormente existía una clasificación de los tipos de penas, contrario a esto, el COIP respecto a la pena establece:

Artículo 59.- Penas privativas de libertad.- Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años.

La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada (Asamblea Nacional, 2014).

Por lo antes mencionado, en la norma penal ecuatoriana a diferencia de otras normas penales, existe únicamente la pena privativa de libertad, cuya duración dependerá del tipo de infracción cometida.

2.1.3.2.5 Personas privadas de libertad

Para entender a quien se considera persona privada de libertad, debemos citar lo que la Real Academia de Lengua Española refiere respecto al término persona:

1. Individuo de la especie humana
2. Hombre o mujer cuyo nombre se ignora o se omite (Real Academia Española, 2019).

Referente al término privación de libertad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la define como:

Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control *de facto* de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; instituciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

De los conceptos mencionados en líneas anteriores, podemos entender que el término personas privadas de libertad hace alusión a la persona, sea hombre o mujer, que se encuentre ingresada en un centro de privación de libertad como la cárcel, en virtud de haber recibido sentencia condenatoria en firme por el cometimiento de un delito o por encontrarse con la medida cautelar de prisión preventiva; quienes gozan de todos los

derechos inherentes al ser humano, pues únicamente se encuentra limitado su derecho a la libertad ambulatoria.

En el ámbito ecuatoriano, la Constitución reconoce a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria, conforme establece:

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Asamblea Constituyente, 2008).

Por lo tanto, al ser las personas privadas de libertad constitucionalmente reconocidas como grupo de atención prioritaria, la tutela de sus derechos merece una atención especializada por parte del Estado.

2.1.3.2.6 Derechos humanos de las personas privadas de libertad

Al referirse al término Derechos Humanos se menciona que: (...) suelen identificarse con distintos términos lingüísticos tales como: derechos naturales, derechos públicos subjetivos, libertades públicas, derechos morales o derechos fundamentales, derechos individuales, derechos del ciudadano; esto depende de un contexto ideológico, filosófico, cultural e histórico (González, 2018).

Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, se encuentran garantizados con la finalidad de dar protección y orden personal a los privados de libertad, ya que de aquellos lo que se encuentra restringido es el derecho a la libre circulación por tener sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada por el cometimiento de un delito durante el tiempo establecido como condena por autoridad judicial competente, mas no el resto de derechos inherentes al ser humano.

Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad se encuentran reconocidas y garantizadas en instrumentos internacionales y nacionales de protección de derechos, entre los principales encontramos:

- ❖ Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1977);

- ❖ El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976);
- ❖ La Convención contra la tortura y otros tratos o penas inhumanas o degradantes (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1987);
- ❖ El Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008); y,
- ❖ Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016).

Los derechos reconocidos en normativa internacional de la que gozan las personas privadas de libertad son:

- Respeto a la dignidad de la persona
- Respeto del derecho a la vida y a la integridad personal, física y psíquica
- Prohibición de la tortura, y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Trato no discriminatorio
- Derecho a la libertad ideológica y religiosa y respeto a la identidad cultural
- Reinserción social
- Igualdad, prohibida la discriminación
- Respeto a la confidencialidad e intimidad
- Atención oportuna que garantice la salud integral. Especialmente, las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia tienen derecho a una atención preferente y especializada
- Accesibilidad a la educación y participación en actividades culturales y deportivas
- Acceso al trabajo productivo y remunerado y al desarrollo cultural
- Acceso a una alimentación suficiente y de calidad
- Acceso a los servicios de agua potable, saneamiento, higiene y habitabilidad
- Derecho a comunicarse con el exterior y a mantener relaciones con sus familiares y allegados. A recibir visitas familiares de acuerdo con las condiciones reglamentarias de los centros de privación de la libertad
- Acceso a la defensa legal y a la información sobre su situación jurídica

- Derecho a interponer recursos, peticiones y quejas u otros recursos que la ley permita en caso de vulneración de los derechos, ante las autoridades competentes y dentro del centro penitenciario (González, 2018).

En el ámbito nacional la Constitución ecuatoriana, en el art. 57 reconoce y garantiza a las personas privadas de libertad los derechos a:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia (Asamblea Constituyente, 2008).

Concordante con el reconocimiento de derechos constitucionales, el legislador garantiza las personas privadas de libertad los derechos establecidos en el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal:

Artículo 12.- Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. Integridad: la persona privada de libertad tiene derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual

Se respetará este derecho durante los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad.

Se prohíbe toda acción, tratamiento o sanción que implique tortura o cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante. No podrá invocarse circunstancia alguna para justificar tales actos

Se prohíbe cualquier forma de violencia por razones étnicas, condición social, género u orientación sexual

2. Libertad de expresión: la persona privada de libertad tiene derecho a recibir información, dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión disponible en los centros de privación de libertad

3. Libertad de conciencia y religión: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad

4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales

5. Privacidad personal y familiar: la persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su vida privada y la de su familia

6. Protección de datos de carácter personal: la persona privada de libertad tiene derecho a la protección de sus datos de carácter personal, que incluye el acceso y uso de esta información.

7. Asociación: la persona privada de libertad tiene derecho a asociarse con fines lícitos y a nombrar sus representantes, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley

8. Sufragio: la persona privada de libertad por medidas cautelares personales tiene derecho al sufragio. Se suspenderá para aquellas personas que tengan sentencia condenatoria ejecutoriada

9. Quejas y peticiones: la persona privada de libertad, tiene derecho a presentar quejas o peticiones ante la autoridad competente del centro de privación de libertad, a la o al juez de garantías penitenciarias y a recibir respuestas claras y oportunas

10. Información: la persona privada de libertad, en el momento de su ingreso a cualquier centro de privación de libertad, tiene derecho a ser informada en su propia lengua acerca de sus derechos, las normas del establecimiento y los medios de los que dispone para formular peticiones y quejas. Esta información deberá ser pública, escrita y estar a disposición de las personas, en todo momento

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad

En los centros de privación de libertad de mujeres, el departamento médico contará con personal femenino especializado

Los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos

En caso de adicciones a sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que los contengan o de alcoholismo y tabaquismo, el Ministerio de Salud Pública brindará tratamiento de carácter terapéutico o de rehabilitación mediante consultas o sesiones, con el fin de lograr la deshabitación. La atención se realizará en los centros de privación de libertad a través de personal calificado para el efecto

12. Alimentación: la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto. Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento

13. Relaciones familiares y sociales: la persona privada de libertad tiene derecho a mantener su vínculo familiar y social. Deberá estar ubicada en centros de privación de libertad cercanos a su familia, a menos que manifieste su voluntad contraria o que, por razones de seguridad debidamente justificadas o para evitar el hacinamiento, sea necesaria su reubicación en un centro de privación de libertad situado en distinto lugar al de su familia, domicilio habitual y juez natural

14. Comunicación y visita: sin perjuicio de las restricciones propias de los regímenes de seguridad, la persona privada de libertad tiene derecho a comunicarse y recibir visitas de sus familiares y amigos, defensora o defensor público o privado y a la visita íntima de su pareja, en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad

El ejercicio de este derecho debe darse en igualdad de condiciones, sin importar su nacionalidad, sexo, preferencia sexual o identidad de género

La persona privada de libertad de nacionalidad extranjera podrá comunicarse con representantes diplomáticos o consulares de su país

El derecho a la visita de familiares o amigos no se considerará un privilegio y no se utilizará como sanción la pérdida del mismo, salvo en aquellos casos en que el contacto represente un riesgo para la persona privada de libertad o para la o el visitante. La autoridad competente del centro de privación de libertad reportará a la o al juez de garantías penitenciarias los casos de riesgo

15. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición serán removidos de sus cargos, previo

sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar

16. Proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias: las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas ni que contravengan los derechos humanos (Asamblea Nacional, 2014).

Revisada la normativa internacional y nacional, se desprende que las personas privadas de libertad en el Ecuador al ser un grupo de atención prioritaria, gozan de un sinnúmero de derechos, los cuales deben ser garantizados por el Estado y sus entes gubernamentales, entre los cuales encontramos los beneficios penitenciarios, que son mecanismo para que una persona privada de libertad pueda acceder a su ansiada libertad, obviamente cumpliendo con los requisitos y el procedimiento previamente establecido en la normativa correspondiente, y antes del cumplimiento total de la condena impuesta.

2.1.3.2.7 Beneficios penitenciarios

Referente al término beneficio en el ámbito penitenciario, este corresponde a una institución jurídica que supone, lato sensu, un bien o mejora en las condiciones de vida que se otorgan a los internos –procesados o sentenciados–, tras haber reunido ciertos requisitos objetivos y subjetivos (Milla, 2014).

Enrique Sáenz al referirse al beneficio penitenciario, expresa ser aquel beneficio otorgado a los reclusos que han cumplido una serie de requisitos relacionados al beneficio que desea aplicar, con la finalidad de reducir el tiempo de su condena, beneficio que se otorga con fines de reinserción social (Saenz, 2006).

Bajo esta lógica los beneficios penitenciarios vendrían a cumplir la función de incentivador de la voluntad de los reclusos, conforme se menciona, en la obra “La recompensa como prevención general: el derecho premial”:

Es necesario presentar al hombre un interés en realizar actos buenos, otro interés para no obrar mal, y de este modo, nace una combinación de motivos que llevan al hombre al bien, por la esperanza de un premio y el temor a un castigo, apartándole del mal por la intimidación de la pena y el deseo de alcanzar una recompensa (Jiménez de Asúa, 1915).

Si entendemos que las personas actúan acorde a sus motivaciones, las políticas y lineamientos que el Estado establece a través de la normativa penal y penitenciaria,

que permite varios beneficios a aquellos individuos que han sido condenados, permite que aquellos tengan la predisposición de cambiar su comportamiento y reducir el tiempo de su condena, pues con el cambio de su conducta dentro de las prisiones, cuando sea liberado no tendrá problema en adecuarla al comportamiento exigido por la norma y por la sociedad, alcanzando de esta forma una verdadera rehabilitación y reinserción social.

Jeremy Bentham, es conocido como el promotor de los beneficios para los reclusos en base a su proyecto denominado “Panóptico” (1791), sin embargo anterior a lo señalado por Bentham, en Europa ya se otorgaban beneficios tales como:

- ✓ Las Partidas del Rey Alfonso X, Ley 3ª título I, de la Partida I; y,
- ✓ Ley LI. De las Cartas de gracia que da el Rey por bondad, o por merecimiento o ley 51, título XVIII de la Partida III (Milla, 2014).

Tipos de beneficios penitenciarios

Respecto a los beneficios penitenciarios hemos mencionado que son una gracia otorgada por los Estados a las personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo una condena en un centro carcelario, siendo necesario que los reclusos adecuen su comportamiento a lo normativamente requerido, por lo tanto existen distintos tipos de beneficios penitenciarios que se reconocen, conforme el tipo penal y el tiempo de la condena, entre principales beneficios penitenciarios en España, Portugal y Latinoamérica encontramos:

- ❖ Rebaja de penas
- ❖ Indulto
- ❖ La redención de penas por el trabajo
- ❖ El adelantamiento de la libertad condicional
- ❖ El permiso de salida
- ❖ La semilibertad
- ❖ La libertad condicional
- ❖ La reducción de condenas
- ❖ La redención de penas
- ❖ Permiso hasta 72 horas
- ❖ Libertad preparatoria
- ❖ Penitenciaria abierta
- ❖ La Prelibertad

- ❖ La Libertad controlada
- ❖ La libertad condicional
- ❖ La remisión parcial de la pena
- ❖ Trabajo extramuros
- ❖ Permiso de salida o licencia de salida
- ❖ Solicitud de renovación
- ❖ Régimen abierto

En el Ecuador los beneficios penitenciarios se encuentran reconocidos en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Congreso Nacional, 2006) vigente aún para aquellos delitos cometidos antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, entre los cuales se contemplan los siguientes beneficios penitenciarios:

- Rebaja de Penas
- La Prelibertad
- La Libertad Controlada
- Indulto

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014) en su artículo 696 se establecen regímenes de rehabilitación social, que son:

1. Cerrado.
2. Semiabierto.
3. Abierto.

Es decir, únicamente se reconocen regímenes que exigen el cumplimiento del 60% y 80% porcentaje de la condena para que los privados de la libertad puedan acceder a una libertad anticipada, dejando a un lado los beneficios penitenciarios que anteriormente gozaban los reclusos, y con los cuales el Estado los incentivaba a cambiar su comportamiento a cambio de reducir el tiempo de condena, lográndose que los beneficiarios accedan a una verdadera rehabilitación y reinserción social.

Como ya se había mencionado, los beneficios penitenciarios son incentivos reconocidos en los ordenamientos jurídicos de un sinnúmero de Estado del mundo, así como también se encuentran garantizados en instrumentos internacionales de derechos humanos a favor de los privados de libertad, entre los cuales encontramos:

- Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 1977);

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976);
- Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990).
- La Resolución 1/08, sobre Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008).

De lo manifestado podemos concluir que, los beneficios penitenciarios en favor de las personas privadas de libertad se encuentran recodidos y garantizados tanto en la normativa interna de los Estados como en el derecho internacional humanitario, puesto que, al ser un grupo de atención prioritaria y de especial preocupación para los Estados, es necesario que los mismos accedan a una verdadera rehabilitación y reinserción social, misma que no únicamente beneficiaria a los privados de libertad, sino también a la sociedad en general, en el sentido de que al rehabilitarse un PPL, este no volverá a cometer ilícitos contra de los miembros de la sociedad, cumpliéndose de esta forma una de los fines de la pena, conforme lo señalan las teorías relativas.

Rebaja de penas por méritos

Se conoce con el nombre de rebaja de penas, a la reducción de condena con la que se premiaba al interno por haber realizado un trabajo, o por haber tenido una buena conducta dentro de los muros de la prisión (Castellanos, 1959).

La rebaja de penas, tiene sus antecedentes en el acuerdo realizado entre los Reyes de España y Cristóbal Colón, mismo que consistía en que los presos de aquella época cuyas sentencias eran perpetuas serian reducidas a 10 años, y las sentencias de menos duración serian reducidas a la mitad, a cambio de este beneficio los privados de libertad debían ser parte de la tripulación que acompañaría a Cristóbal Colón en su viaje hacia el nuevo mundo (Lasala, 1953).

Con la evolución de las sociedades, el aparecimiento de más y más derechos, los Estados fueron incluyendo en sus ordenamientos jurídicos a los beneficios penitenciarios, y si bien los cuerpos reglamentarios continuaban modificándose, la institución de la rebaja de penas, mantenía su rol dentro de los mismos e iba afianzándose como elemento necesario dentro del sistema (Milla, 2014).

En el Ecuador la rebaja de pena por méritos se encuentra reconocida en el Código de Ejecución de Penas, que al respecto menciona:

Art. 32.- Criterios para la concesión de rebajas.- La reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su Rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

El Sistema de méritos y su valoración será determinado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social mediante reglamento que se expedirá para el efecto (Congreso Nacional, 2006).

En el Ecuador la figura jurídica de Rebaja de penas por méritos todavía se encuentra vigente para aquellas personas privadas de libertad que fueron sentenciados antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral penal, este beneficio tiene como cometido el incentivar a los privados de la libertad a que cambien su comportamiento participando en programas de capacitación, demostrando buena conducta al interior del centro carcelario, con la aspiración de poder recudir el tiempo de su condena y acceder a su tan ansiada libertad.

Procedimientos para acceder al beneficio penitenciario de rebaja de penas

Referente al término procedimiento se menciona:

(...) el procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo (Alcalá Zamora, 1980).

Por lo tanto, el procedimiento establecido en la normativa ecuatoriana que se debe seguir para que una persona privada de libertad solicite la rebaja de pena por méritos es la establecida en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Congreso Nacional, 2006), en el Reglamento sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (Función Ejecutiva, 2001) y en el Reglamento para la Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos (Consejo Nacional de Rehabilitación Social, 2008). El pedido de rebaja de

penas será requerido por el Director del Centro de Privación de Libertad donde cumpla sus condena el interno, previo el informe del correspondiente Departamento de Diagnóstico y Evaluación, informe que cumplirá los parámetros establecidos en el reglamento, dicho expediente será enviado a la Comisión Técnica Única para la Rebaja de Penas por Sistema de Méritos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (actualmente SNAI), los mismos que emitirán un informe, que será remitido al Juez de Garantías Penitenciarias, quien resolverá en el sentido de si el reo que requirente puede o no ser beneficiado y el porcentaje de la reducción, que oscilará desde el 1 al 50%.

Respecto a lo mencionado anteriormente el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social establece:

Art. 33.- Reducción meritoria de penas.- En todos los Centros de Rehabilitación Social deberá existir un archivo que contenga los expedientes individualizados por cada interno en el que se certifique los méritos acumulados durante su internamiento. Este expediente será público y de libre acceso para el interno y su defensor.

Una vez que el interno considere que su expediente contiene una evaluación de méritos que corresponda a una rebaja que de hacerse efectiva le permita salir en libertad, solicitará al juez competente la revisión de su caso y la concesión de la libertad.

El juez, so pena de las sanciones que correspondan por el retardo en la tramitación de estas peticiones, verificará que se cumplan los requisitos formales para la concesión de la libertad y la concederá o negará de ser el caso. Su resolución deberá ser emitida en el plazo de cuarenta y ocho horas tras la recepción de la petición.

La resolución que niegue la rebaja de la pena podrá ser apelada ante la sala correspondiente de la Corte Superior (Congreso Nacional, 2006).

El Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, establece los requisitos que debe presentar el privado de libertad a fin de hacerse acreedor al beneficio de rebaja de penas por méritos:

Art. 35.- Con el objeto de cumplir con la concesión de rebajas establecidas en los artículos 33 y 34 del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, la Dirección del Centro de Detención donde se encuentre detenido el interno, enviará al Director Nacional, con treinta días de anticipación, el informe del Departamento de Diagnóstico y Evaluación de cada centro, que contendrá los siguientes datos:

a) La solicitud de rebaja suscrita por el Director del establecimiento;

- b) El informe favorable del Departamento de Diagnóstico y Evaluación, de los establecimientos en los que el interno hubiere permanecido;
- c) Los certificados mensuales de conducta de los departamentos de Diagnóstico y Evaluación de los centros en donde hubiese permanecido el interno; y,
- d) Los certificados mensuales del Departamento de Tratamiento de los centros en donde hubiese permanecido el interno, en donde conste el grado de dedicación al trabajo y el último certificado obtenido en cuanto a educación formal y no formal.

Con dicha documentación, el Director Nacional concederá las rebajas que correspondan de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento dictado para el efecto por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social (Función Ejecutiva, 2001).

El Reglamento para la Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos, establece el procedimiento a seguirse para que una persona privada de libertad pueda ser beneficiaria de la rebaja de penas por méritos:

Art. 14.- Presentación de informes semestrales.- El Departamento de Diagnóstico y Evaluación, semestralmente y siguiendo el procedimiento señalado en el Reglamento de aplicación al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, informará al Director del Centro de Rehabilitación Social la situación individual de cada uno de los privados de libertad. El Director llevará el expediente individual de cada privado de libertad con todos los informes enviados por el Departamento de Diagnóstico y Evaluación de forma cronológica, su inobservancia acarreará sanciones administrativas (Consejo Nacional de Rehabilitación Social, 2008).

Nota: Artículo sustituido por Resolución No. 00, publicada en Registro Oficial 282 de 20 de Septiembre del 2010.

Art. ...- Designación de la Comisión Técnica para la Reducción de Penas: La Comisión Técnica será nombrada por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, con el fin de analizar y verificar la veracidad del contenido del expediente administrativo; y, estará integrada por personas de gran prestancia ética, profesional, académica y reconocida labor social a nivel nacional, la misma que se designará a través de concurso público de méritos.

La comisión técnica estará integrada por:

- Un Psicólogo Clínico o Psicóloga Clínica.
- Un Trabajador o Trabajadora Social.
- Un Abogado o Abogada, con experiencia en materia penal.
- Un Doctor o Doctora en medicina.
- Un Psicopedagogo o Psicopedagoga .

El proceso operativo de la comisión técnica debe realizarse a través del instructivo que al respecto emita el H. Consejo Nacional de Rehabilitación Social (Consejo Nacional de Rehabilitación Social, 2008).

Nota: Artículo agregado por Resolución No. 00, publicada en Registro Oficial 282 de 20 de Septiembre del 2010

Art. 16.- Remisión del Expediente Final para Libertad.- Cinco días antes de que la persona privada de la libertad pueda acceder a su excarcelación o cumpla la mitad de la pena impuesta, el Director del Centro de Rehabilitación Social, remitirá el expediente a la comisión técnica, el que contendrá un compendio de la información recopilada durante el tiempo de internamiento. El expediente será enviado a la comisión técnica, quien analizará y verificará la veracidad del contenido del expediente administrativo y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo siguiente de este reglamento; en un plazo no mayor a tres días emitirá un informe final, el cual será remitido al Director del Centro de Rehabilitación Social, quien a su vez, dentro del plazo de dos días lo enviará junto con el expediente al Juez Competente (Consejo Nacional de Rehabilitación Social, 2008).

Nota: Artículo sustituido por Resolución No. 00, publicada en Registro Oficial 282 de 20 de Septiembre del 2010

Art. 17.- REQUISITOS.- En el expediente final que se remita al Juez para otorgar la reducción de la pena, previo a la excarcelación, se incluirán los siguientes requisitos:

1. Informe jurídico del centro.
2. Copia de la sentencia.
3. Ficha de calificación de convivencia.
4. Ficha de disciplina con los justificativos, informes, parte de novedades y sanciones con la prueba de la notificación al interno.
5. Registro de trabajo, con los certificados sobre tiempo, tipo y trabajos realizados.
6. Registro educacional, con los certificados de las actividades educativas, culturales, sociales, recreativas y deportivas realizadas por el interno .
7. Ficha de evaluación de convivencia con los correspondientes informes de seguimiento.
8. Cartilla de procesos de salud y tratamiento a los que se sometió.
9. Certificados de concesión de fases de tratamiento e informes de seguimiento y su cumplimiento.

Con estos requisitos y en base a los informes de diagnóstico y evaluación, el Director del centro sugerirá al Juez competente el porcentaje total de rebajas de pena, para que emita su resolución. El cumplimiento de estos y más requisitos necesarios para las

rebajas de pena, dentro de los respectivos plazos, es obligación exclusiva de las correspondientes autoridades de cada centro de rehabilitación social y no de la persona privada de la libertad, su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en la ley (Consejo Nacional de Rehabilitación Social, 2008).

Art. 18.- CONTROL.- Los directores de los centros de rehabilitación social remitirán, semestralmente, al Director Nacional de Rehabilitación Social, para fines estadísticos y de control de los procesos de rebajas de penas, un resumen ejecutivo global de los informes remitidos a los jueces competentes. Si se observare que los méritos o deméritos y sanciones que constan en los informes de las autoridades correspondientes de los centros de rehabilitación social o de detención provisional no son fundamentados, o se probaren actos de corrupción, el Director Nacional o el Consejo Nacional de Rehabilitación Social podrán imponer sanciones de conformidad con la ley (Consejo Nacional de Rehabilitación Social, 2008).

Art. 19.- VEEDURIAS.- Para garantizar la transparencia de los procesos de rebajas de pena, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social normará y autorizará la participación de veedurías para su control y seguimiento. Las veedurías podrán solicitar aclaraciones o explicaciones de los informes y de las decisiones tomadas en las rebajas de penas o de las sanciones impuestas a las personas privadas de la libertad y apelar de las sanciones o rebajas (Consejo Nacional de Rehabilitación Social, 2008).

De lo mencionado en líneas anteriores queda claro cuáles son los privados de libertad que pueden ser beneficiarios de la rebaja de penas por méritos, el procedimiento previamente establecido a seguirse para acceder a este beneficio, los requisitos que deben presentarse, la autoridad encargada de realizar las peticiones de rebajas de penas por méritos y autoridad jurisdiccional que la concede.

2.1.3.2.8 Rehabilitación social y reinserción social de las personas privadas de libertad

La rehabilitación social apareció a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX (Álvarez A. , 1991), a la par de la instauración de las cárceles como lugares donde los sentenciados debían cumplir sus condenas, pues la cárcel al tener un fin humanizador, tenía por objetivo la abolición de las penas crueles que se venían ejecutando como castigos a los que cometiesen un delito.

Para lograr una verdadera rehabilitación social las personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo sus sentencias al interior de los Centros de Rehabilitación Social, deben gozar del derecho a la salud, la educación, el trabajo y la integridad

personal, pues son derechos humanos universales, irrenunciables, imprescriptibles, e irrevocables (Núñez, 2018).

En el Ecuador el derecho a la rehabilitación y reinserción social reconocida a las personas privadas de libertad que se encuentran sentenciadas, se encuentra garantizado en la Carta Fundamental del Estado:

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad (Asamblea Constituyente, 2008).

El derecho a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad se encuentra reconocido en normativa internacional ratificada por el Estado ecuatoriano, como lo es Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 5 numeral 6 que establece:

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (Organización de Estados Americanos, 1978). Por lo que, para verificar si existe una verdadera rehabilitación social de las personas privadas de libertad, es necesario analizar el desarrollo de lo que significa tratamiento. Por tratamiento entendemos la intervención de un equipo técnico criminológico, es decir, interdisciplinario, que cubra las áreas psicológica, social, pedagógica y médica, para dar la atención requerida por el interno (Núñez, 2018).

Michael Foucault, al referirse a los centros de rehabilitación social señala:

La prisión, lugar de ejecución de la pena, es a la vez lugar de observación de los individuos castigados. En dos sentidos. Vigilancia naturalmente. Pero conocimiento también de cada detenido, de su conducta, de sus disposiciones profundas, de su progresiva enmienda; las prisiones deben ser concebidas como un lugar de formación para un saber clínico sobre los penados (Foucault, 2002).

Sin embargo, pese a que la rehabilitación social se encuentra reconocida en el ordenamiento jurídico del Ecuador, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la cárcel no es un sitio rehabilitador, pues no existe la suficiente garantía para el aprendizaje, logrando únicamente afectar al espíritu de las personas (Coba, 2008), ya que la cárcel no es un buen sitio para nadie, pues el dolor, el encierro,

y la separación de la familia no es justicia, al contrario genera problemas constantes, como la violencia.

En el mismo sentido María Corredores menciona que:

(...) la cárcel es una institución lesiva para la dignidad de las personas, esta institución aún conserva muchos elementos de aflicción física, se han venido manifestando en las formas de vida y tratamiento a los internos que se extienden sistemáticamente a lo largo de la duración de la pena. Incluye además aflicción psicológica, aislamiento, sujeción disciplinaria, la pérdida de la sociabilidad y de afectividad y, por consiguiente, la pérdida de la identidad (Corredores, 2008).

Es así que, para conseguir una verdadera rehabilitación social, el Estado no debe únicamente reconocer a la rehabilitación y reinserción social en su ordenamiento jurídico, ni crear políticas públicas, sino que, debe ejecutarlas, pues solo de esta manera las prisiones pasaran de ser un sitio de encierro en el que están los individuos que han cometido un ilícito pagando su deuda con la sociedad, para convertirse en un lugar donde los penados tengan acceso a su integridad personal, a la salud, a la educación, al trabajo ente otros derecho.

Para alcanzar la verdadera rehabilitación y reinserción social que persigue el Estado, el beneficio de rebaja de penas por méritos es una gran herramienta, puesto que incentiva a las personas privadas de libertad a cambiar su comportamiento al interior de la cárcel a fin de obtener su libertad anticipada, y por lo tanto al acceder a programas de capacitación y educación, al cumplir su pena podrán tener un título académico o un oficio que le permitan cambiar su vida, y convertirse en ente positivo de la sociedad.

2.3.3 Análisis de la Resolución 085-2014 del Consejo de la Judicatura

La resolución 085-2014 objeto del presente análisis, fue emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura ecuatoriano el 16 de mayo de 2014, misma que contiene un artículo único que textualmente refiere:

DE LAS SOLICITUDES DE REBAJA DE PENAS

Artículo Único.- Las juezas y jueces con competencia en garantías penitenciarias con asiento en la ciudad sede de la Corte Provincial de Justicia, previo a resolver sobre las solicitudes de rebaja de penas deberán requerir de la Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, una certificación que contendrá lo siguiente:

- a) La sesión del Consejo Nacional de Rehabilitación Social en la que se aprobó el programa de rehabilitación;

- b) Las fechas en las que el programa fue ejecutado en el Centro de Rehabilitación Social donde se encuentra cumpliendo la pena la persona privada de libertad;
- c) La constancia de asistencia de la persona privada de libertad al programa;
- d) Evaluación de la efectividad del programa en la persona privada de libertad que solicita la rebaja; y,
- e) Certificado de buena conducta de la persona privada de libertad.

Esta certificación podrá ser presentada directamente por la persona privada de libertad, a la jueza o juez conjuntamente con la petición (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2014).

De lo mencionado en el artículo que antecede, se desprende que el Consejo de la Judicatura emite una resolución con la que incorpora nuevos requisitos y modificar un procedimiento ya existente respecto al beneficio de rebaja de penas por méritos.

Al respecto debemos mencionar que, el Consejo de la Judicatura conforme lo establece la Constitución del Ecuador es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, cuyas funciones se encuentran establecidas en la Constitución del Ecuador:

Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestarla de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán con el voto conforme de cinco de sus vocales, salvo las suspensiones y destituciones que requerirán el voto favorable de siete de sus integrantes (2008).

Por lo tanto, en ninguna de las atribuciones conferidas al Consejo de la Judicatura se encuentra la creación, modificación o derogatoria de requisitos o procedimiento en los que se vea involucrado un derecho, como en el caso concreto lo es el derecho a la libertad por medio del beneficio penitenciario de rebaja de penas por méritos, pues, el

único con potestad legislativa en el Ecuador es la Asamblea Nacional; sin embargo el Consejo de la Judicatura atribuyéndose funciones que no le corresponden emite la Resolución 085-2014 en la que establece requisitos distintos a los previamente establecidos, con lo que modifica un procedimiento existente, pese a existir la normativa expresa en este sentido, como lo es el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y el Reglamento para la concesión de Rebaja de Penas por Méritos, vulnerándose de esta forma el derecho a la seguridad jurídica.

Otra situación preocupante es que, ya no son los Directores de los Centros de Rehabilitación Social los encargados de sugerir el porcentaje de rebaja de la pena en base al informe del departamento de diagnóstico y evaluación, sino que es facultad del Ministro de Justicia, Derechos Humanos o su Delgado, en este caso, el Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, quien recibe la petición de rebaja de penas, realiza un estudio de dichos casos y emite las certificaciones e informes de los porcentajes de rebaja de pena a los jueces de garantías penitenciarias, centralizando la facultad de emitir un documento en la que conste el porcentaje de rebaja propuesta para una persona privada de libertad, deviniendo en un proceso lento por el mismo hecho que un órgano con sede en la capital de la República sean el único encargado de conocer las peticiones de todo el país.

En este sentido, conforme lo manifestado por la Dra. Ana María Verdugo psicóloga jurídica del Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores en la entrevista realizada en el mes de julio de 2019, señala que: Las personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo sus sentencias emanadas por el órgano jurisdiccional antes de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el mes de agosto de 2014, pueden todavía acceder a los beneficios penitenciarios reconocidos en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, tal es así que pueden acceder al beneficio del dos por uno, rebaja de penas por méritos y las rebajas del quinquenio para delitos sexuales y contra la vida (Verdugo, 2019).

La Dra. Verdugo menciona que el Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores, al ser un órgano centralizado, es el que recibe

de los centros carcelarios de todo el Ecuador las carpetas de los privados de libertad que desean peticionar la rebaja de penas por méritos, dicha carpeta contiene una certificación de conducta y los méritos acumulados del privado de libertad que debe haber cumplido a la fecha de la petición el 50% de la condena impuesta; para el estudio de las carpetas se encuentra designados 6 analistas, mismos que previa a la revisión de la carpeta emiten su informe en el plazo de quince días a tres semanas cuando la misma esta completa, y en caso de no estarlo requieren mayor información directamente a los centros de privación de libertad del que provenga la petición del privado de libertad, y es una comisión del SNAI la que se encarga de sugerir el porcentaje de la rebaja de la pena (Verdugo, 2019).

A la fecha de la entrevista (julio de 2019) la Dra. Ana María Verdugo menciona que reciben mensualmente 10 peticiones de rebajas de penas por méritos, pues ya no existen muchos privados de libertad que puedan acceder a este beneficio, por cuanto el Código Orgánico Integral Penal ya no lo contempla, recibiendo en más cantidad las peticiones de regímenes, en un aproximado de 100 peticiones diarias, de los cuales la mayoría son del régimen semiabierto (Verdugo, 2019).

Para acceder a estos beneficios penitenciarios las personas privadas de libertad deben cumplir el procedimiento y los requisitos establecidos en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, conforme lo establece la disposición general tercera del Código Orgánico Integral Penal, que expresamente señala:

TERCERA: Los procesos, actuaciones y procedimientos en materia de ejecución de penas privativas de libertad que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose conforme al Código de Ejecución de Penas y demás normas vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión (Asamblea Nacional, 2014).

Con la resolución 085-2014, lo que se ha generado es la vulneración de la seguridad jurídica, pues al incluirse nuevos requisitos, el procedimiento a seguirse para acceder al beneficio cambia, y por ende las personas privadas de libertad cuyos derechos y beneficios penitenciarios se encuentra previamente garantizados en el ordenamiento jurídico interno del Estado Ecuatoriano se modifican negativamente, deviniendo en la vulneración de derechos.

Otro efecto perjudicial de la Resolución 085-2014, es el tipo de análisis que funcionarios del Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad y

Adolescentes Infractores deben realizar, pues al ser el único ente en la materia a nivel del país deben conocer y resolver sobre las peticiones de rebajas de penas únicamente en papeles y no in situ como sería lo óptimo, generando en que los porcentajes de rebaja de penas por méritos que se sugieren oscila en un rango del 1% al 5%, pese a que los privados de libertad cumplen con todos los requisitos, el porcentaje es muy bajo.

Referente al tema de la rehabilitación social que comprende parte de la problemática de la presente investigación, con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal los privados de libertad ya no solo deben cumplir con los programas que ofrecen los centros de rehabilitación social para obtener su libertad anticipada, sino que también se debe cumplir con porcentajes de la condena impuesta para poder obtener la libertad, tal como sucede en el caso de Ecuador, en el que conforme lo establece los artículos 698 y 699 del COIP vigente para poder acceder a un régimen deben haber cumplido entre el 60% y 80% del tiempo de la condena impuesta, es así que las novedades insertadas en la aparente nueva legislación penitenciaria, no contribuyen para el mejoramiento del sistema carcelario en el Ecuador, al contrario empeoran la situación de las personas privadas de libertad, generando en ellos un desorden psicológico, sobrepoblación carcelaria y la violencia que se ha desencadenado en los últimos años en los llamados centros de rehabilitación del país.

2.2 Objetivos

2.2.1 General

- Establecer si se vulnera el derecho a la seguridad jurídica con la resolución emitida por el Consejo de la Judicatura al modificar el procedimiento de rebaja de penas.

2.2.2 Específicos

- Fundamentar teórica y doctrinariamente el derecho a la seguridad jurídica y los procedimientos de rebaja de penas en el sistema jurídico ecuatoriano.
- Determinar si el Consejo de la Judicatura es el órgano constitucionalmente facultado para modificar el procedimiento de rebaja de penas que involucra el derecho constitucional a la libertad.
- Identificar la afectación de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, al modificarse el procedimiento de rebaja de penas mediante la resolución 085-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III

3.1 Metodología

3.1.1 Enfoque

La investigación realizada es cuali-cuantitativa, se sustenta en un modelo mixto, que representa:

El más alto grado de integración o combinación entre los enfoques cualitativo y cuantitativo. Ambos se entremezclan o combinan en todo el proceso de investigación, o, al menos, en la mayoría de sus etapas (...) agrega complejidad al diseño de estudio; pero contempla todas las ventajas de cada uno de los enfoques (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 21).

Los métodos mixtos se refieren a un único estudio que utiliza estrategias múltiples o mixtas para responder a las preguntas de investigación y/o comprobar hipótesis, siendo el de mayor relevancia, en esta investigación, el enfoque cualitativo siguiéndole el enfoque cuantitativo (Driessnack, Sousa, & Costa, 2007).

En cuanto a la investigación cualitativa representa la concreción metodológica de la perspectiva ética que enfatiza conocer la realidad, de captar el significado particular que a cada hecho atribuye su propio protagonista, y de contemplar estos elementos como piezas de un conjunto sistemático (Ruiz J. , 2012, pág. 17), las preguntas e hipótesis surge como parte de la investigación; el énfasis no es medir las variables sino entenderlas.

El enfoque de mayor preminencia en la presente investigación es cualitativo, ya que se ha realizado una concreción metodológica a fin de captar el significado de cada hecho y comprenderlo en su conjunto enfatizando en el sentido de comprender a las variables.

3.1.2 Modalidad básica de la investigación

El diseño de la investigación que se ha llevado a cabo responde a las siguientes modalidades:

3.1.2.1 Investigación de campo

Es de Campo, puesto que para la recolección de información primaria por medio de la Guía de Entrevista y del Cuestionario de Encuesta, se ha estado en contacto directo con los expertos en seguridad jurídica, procedimiento de rebaja de penas por méritos y rehabilitación social y abogados de la provincia de Chimborazo concedores del tema de estudio.

A la investigación de campo se la define como: “El proceso que, utilizando el método científico, permite obtener nuevos conocimientos en el campo de la realidad social, o bien estudiar una situación para diagnosticar problemas a efectos de aplicar los conocimientos con fines prácticos” (Graterol, 2010).

3.1.2.2 Investigación documental

La investigación realizada es documental, porque para la obtención de información secundaria, se han utilizado libros, revistas jurídicas, tesis, documento en línea, y documentación en general, de los cuales se han obtenido temas relacionados en el problema objeto de estudio, los cuales han sido analizados, clasificados y seleccionados en relación a la información más sobresaliente, lo que ha permitido comprender, profundizar, diferenciar teorías o conceptualizaciones relacionadas con la seguridad jurídica y el procedimiento de rebaja de penas por méritos.

A la investigación documental se la define como: “Es la primera etapa del proceso investigativo que proporciona el conocimiento de las investigaciones ya existentes, de un modo sistemático, a través de una amplia búsqueda de: información, conocimientos y técnicas sobre una cuestión determinada” (Rivas, 2010, pág. 11).

3.1.3 Nivel o tipo de investigación

Los niveles y/o tipos de investigación tienen una relación directa con el problema y sus diferentes procesos, es decir en el modo y la orientación en la que será estudiado, de esta forma en esta investigación se definen los siguientes niveles realizados en el proceso:

3.1.3.1 Investigación Descriptiva

La presente investigación es descriptiva ya que especifica las características básicas del problema en estudio, puesto que “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 80).

La investigación descriptiva se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando. Esta metodología se centra más en el “qué”, en lugar del “por qué” del sujeto de investigación. (Reza, 2014, pág. 33)

En otras palabras, su objetivo es describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno. Es decir, “describe” el tema de investigación, sin cubrir “por qué” ocurre.

3.1.3.2 Investigación Explicativa

Es explicativa, porque se interesa por exponer la causa del fenómeno, las formas como se manifiesta y como se relaciona una con otra las variables de investigación. Se la conceptualiza como la modalidad que “va más allá de la descripción de conceptos fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, págs. 83-84).

3.1.4 Población y Muestra

Según Hernández, (2014) menciona: “El investigador social tiene como objetivo final buscar conclusiones sobre un gran número de personas, (población) para ello no estudia todo el conjunto, sino una parte significativa (muestra).”

3.1.4.1 Población

La población sujeta de investigación, según Suarez, (2011) es un conjunto de “individuos” al que se refiere nuestra pregunta de estudio o respecto al cual se pretende concluir algo; que es elegida en un tiempo determinado y un lugar específico para su observación.

La población elegida para utilizar la técnica de la entrevista, a través de la guía de entrevista, son cinco expertos en el tema del Derecho a la Seguridad Jurídica y el Procedimiento de la Rebaja de Penas por Méritos y abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo. Mientras que para la técnica de la encuesta a través del cuestionario tomaremos un universo de 2389 Abogados en libre ejercicio en la provincia de Chimborazo.

Tabla 1: Descripción de la población y muestra a utilizarse en la entrevista, para la obtención de información para el análisis e interpretación.

UNIDADES DE OBSERVACION	UNIDAD DE ANALISIS
Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Riobamba	1
Agentes Fiscales de la provincia de Chimborazo	2
Ex Director del Centro de Privación de libertad de Personas Adultas en	1

Conflicto con la Ley de la ciudad de Riobamba	
Defensores Públicos de la provincia de Chimborazo	1
TOTAL	5

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

3.1.4.2 Muestra

La siguiente investigación al tener un universo de población finita en el caso de los expertos para la entrevista lo realizaremos con todos es decir cinco expertos seleccionados bajo criterio profesional de la investigadora; y del universo de 2389 Abogados en libre ejercicio en la provincia de Chimborazo según el Consejo de la Judicatura, se tomará la muestra para la técnica de la encuesta a través del cuestionario, por lo cual es posible aplicar la fórmula de la muestra, y es pertinente que se la desarrolle, por lo que acto seguido se expresará la fórmula a aplicarse:

$$n = \frac{z^2 * p * q * N}{z^2 * p * q + N * e^2}$$

Dónde:

n = tamaño de la muestra

Z = Nivel de confiabilidad = 95% = 1.96

p = Probabilidad de ocurrencia = 0.5

q = Probabilidad de no ocurrencia = 0.5

N = Población

e = error de muestreo = 0.05

Reemplazando los datos se obtiene:

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 2389}{1.96^2 * 0.5 * 0.5 + 2389 * 0.05^2}$$

$$n = \frac{3.84 * 0.5 * 0.5 * 2389}{3.84 * 0.5 * 0.5 + 2389 * 0.0025}$$

$$n = \frac{2.293,44}{0.96 + 5.972}$$

$$n = \frac{2.293,44}{6.932}$$

$$n = 330.84 = 331$$

De la operación matemática expuesta, se debe trabajar con 331 abogados de la provincia de Chimborazo, quienes deberán responder a la encuesta que se ha elegido como instrumento, para poder recabar la información, siendo necesario que en la operacionalización de las variables, se exponga los cuestionamientos y las respuestas que puedan escoger la muestra de estudio.

3.1.5 Operacionalización de Variables

La función básica de la operacionalización de variables es precisar o concretar al máximo el significado o alcance que se otorga a cada una de las variables en un determinado estudio.

Al respecto Calderón & De los Godos (2010), mencionan que para operacionalizar una variable se enuncia o define ésta, se deducen sus dimensiones o aspectos principales, se buscan indicadores de cada dimensión y se delimita las técnicas de recolección de información.

El desarrollo de la operacionalización de variables se presenta de la siguiente manera:

Tabla 2 : Variable dependiente: Derecho a la Seguridad Jurídica

Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica e Instrumento
V. D. Derecho a la Seguridad Jurídica	Derecho que se encuentra reconocido en la Constitución e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, considerado como el encargado de dar certeza a los ciudadanos de que el Estado no cometerá arbitrariedades, puesto que la Constitución garantiza la existencia de normativa previa, clara, pública y aplicada por autoridad	<ul style="list-style-type: none"> •Derecho Constitucional •Existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competente 	<p>Derecho</p> <p>Facultad legislativa</p> <p>Principio de legalidad</p>	<p>¿Cree usted que el derecho a la seguridad jurídica sería necesaria para garantizar el procedimiento para solicitar la rebaja de penas por méritos?</p> <p>¿Considera usted que el Consejo de la Judicatura es el órgano constitucionalmente facultado para</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

	competente.	<ul style="list-style-type: none"> •Garantiza que el Estado no vulnere derechos de las personas 	<p>Limite al poder estatal y garantía de que no existan arbitrariedades</p>	<p>emitir resoluciones que modifiquen requisitos y procedimientos previamente establecidos en el ordenamiento jurídico?</p> <p>¿Cree usted que el Consejo de la Judicatura al emitir la resolución 085-2014, vulnera los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad?</p>	
--	-------------	--	---	--	--

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Tabla 3: Variable independiente: Modificación del procedimiento de rebaja de penas

Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica e Instrumento
V.I. Rebaja de penas por méritos	Beneficio penitenciario, que tiene por objeto la recuperación anticipada de la libertad de las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, que hayan cumplido con los requisitos que la ley y reglamentos de la materia exigen, y que coadyuva en la rehabilitación y reinserción social de los internos.	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficio penitenciario • Cumplimiento de requisitos • Rehabilitación y reinserción social 	<p>Rebaja de penas por méritos</p> <p>Requisitos y trámites previamente establecidos</p> <p>Rehabilitación y Reinserción en la sociedad una vez que la persona privada de libertad deje la cárcel.</p>	<p>Durante el período 2018 a 2019 ¿Cuál ha sido el rango de porcentajes de rebaja de la pena por méritos que se ha sugerido por parte de la Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, en favor de sus patrocinados.? Antes de la vigencia de la resolución 085-2014 del</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

				<p>Consejo de la Judicatura ¿Cuál era el rango de porcentajes de rebaja de la pena por méritos sugerido por el Director Nacional de Rehabilitación Social, en favor de sus patrocinados?</p> <p>Durante el periodo 2018 a 2019 ¿Indique cuánto tiempo ha demorado la tramitación para que sus patrocinados puedan acceder al beneficio</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>penitenciario de rebaja de penas por méritos?.</p> <p>¿Cree usted que la rebaja de penas por méritos incentiva a los privados de libertad a rehabilitarse y convertirse en entes positivos para la sociedad?</p>	
--	--	--	--	---	--

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

3.1.6 Operacionalización Técnica de la Entrevista

Tabla 4 : Pregunta 1 de entrevista

De su amplio conocimiento ¿Mencione usted que es derecho a la seguridad jurídica?.				
Experto 1- Dr. George Sotomayor Agente Fiscal de Chimborazo	Experto 2- Dr. Franklin Ocaña Juez de Garantías Penales de Riobamba	Experto 3- Dr. Dennis Andrade Defensor Público de Chimborazo	Experto 4- Dr. Santiago Pazmiño Agente Fiscal de Chimborazo	Experto 5- Dr. José Sancho de Mora Ex Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Riobamba
El Derecho a la seguridad jurídica está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el art. 82 y refiere a todo mecanismo de cómo deben actuar los funcionarios públicos como jueces, fiscales y demás funcionarios	La seguridad jurídica es un derecho constitucional, está consagrado en el art. 82 de la Constitución, es aquella garantía que tiene todos los ciudadanos de que las decisiones, resoluciones o actividades que se	El derecho a la seguridad jurídica está establecido en el artículo 82 como una garantía constitucional, involucra el debido proceso, el hecho de que una persona pueda acudir ante la autoridad competente y pueda tener un juicio	Respondiendo a la pregunta me permito manifestar que no solo es derecho a la seguridad jurídica sino también es garantía y principio, en consecuencia debemos observar el art. 82 de la Constitución de la República donde la	El derecho a la seguridad jurídica se encuentra reconocido en el art. 82 de nuestra Constitución, y es la certeza que tenemos los ciudadanos de la existencia de normas previas, claras y emitidas por autoridad competente, misma que

<p>judiciales, al respetar el debido proceso, respetar la norma legal vigente, respetar los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado, para que se cumpla el debido proceso y obviamente el respeto de los derechos constitucionales.</p>	<p>realicen en un Estado se encuentren enmarcadas dentro del marco legal y constitucional, y más que eso seguridad jurídica es tener la confianza de que se va a respetar el debido proceso, las normas legales y constitucionales de una forma ágil y efectiva.</p>	<p>justo, estar ante su juez natural, y tener la certeza de que se cumplan las leyes.</p>	<p>seguridad jurídica se plasma como un derecho constitucionalmente reconocido y no es otra cosas que el respeto a la Constitución y la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por la autoridad competente.</p>	<p>limita al Estado, sus instituciones y las autoridades que actúan con potestad estatal a limitar su actuación a fin de no vulnerar derechos.</p>
--	--	---	---	--

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Tabla 5 : Pregunta 2 de entrevista

¿Considera usted, que el derecho a la seguridad jurídica reconocido en la Constitución y la ley, es respetado por el Estado y sus instituciones?				
Experto 1- Dr. George Sotomayor Agente Fiscal de Chimborazo	Experto 2- Dr. Franklin Ocaña Juez de Garantías Penales de Riobamba	Experto 3- Dr. Dennis Andrade Defensor Público de Chimborazo	Experto 4- Dr. Santiago Pazmiño Agente Fiscal de Chimborazo	Experto 5- Dr. José Sancho de Mora Ex Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Riobamba
Eso es lo que se pretende, sin embargo habrán casos excepcionales en los de pronto hayan circunstancias en las que algún funcionario no acate la normativa o irrespete el debido proceso por diferentes razones, pero el Estado está garantizando a través	En el Estado se pueden dar varias cosas por parte de los ciudadanos y las autoridades pues en muchos casos se respeta la seguridad jurídica y en otros casos no, pues siempre vamos a encontrar actuaciones sea de públicos o privados que no se respeta la	Ciertas instituciones del Estado si las respetan, pero otras no. Pero los que están llamados a realizar un respeto irrestricto son los operadores de justicia en vista de que están velando por los derechos de las personas, pues aquellos es los que deben hacer	El principio y derecho a la seguridad jurídica no en todos los casos se respeta, es por ello que existen garantías jurisdiccionales como lo es la acción de protección y la acción extraordinaria de protección como encargada de tutelar los derechos irrespetados,	No siempre, pues existen varios casos en los que el Estado y sus instituciones, así como las personas irrespetan el derecho a la seguridad jurídica, acarreado con esto vulneración de derechos, pues su actuar no se encuentra

<p>de la Carta Constitucional que todo funcionario debe respetar la normativa y lógicamente llevar a efecto todos los procedimientos en base a la seguridad jurídica que establece el Estado el leyes, ordenanzas, reglamentos, etc, y aplicar también los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado.</p>	<p>seguridad jurídica, no se podría hablar de manera general que en el Estado ecuatoriano se cumple la seguridad jurídica, pues siempre vamos a tener inconvenientes pues hay personas que no actúan con honestidad y transparencia, que no son ágiles y no respetan el debido proceso, pues siempre hay en el Estado personas y entes que no respetan la seguridad jurídica.</p>	<p>valer este derecho reconocido en la Carta Constitucional.</p>	<p>puesto que existe un gran porcentaje que al momento de resolver cualquier proceso se teme por el menoscabo del debido proceso al inobservar el principio de legalidad siempre se merma al derecho a la seguridad jurídica, en conclusión, por lo general hay mucha probabilidad de que se genere un detrimento al derecho a la seguridad jurídica.</p>	<p>enmarcado en la Constitución y la ley.</p>
--	---	--	---	---

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Tabla 6 : Pregunta 3 de entrevista

¿Considera usted, que el Consejo de la Judicatura está facultado constitucionalmente para por medio de sus resoluciones, modificar requisitos o procedimientos previamente establecidos en la ley que involucren derechos constitucionales?				
Experto 1- Dr. George Sotomayor Agente Fiscal de Chimborazo	Experto 2- Dr. Franklin Ocaña Juez de Garantías Penales de Riobamba	Experto 3- Dr. Dennis Andrade Defensor Público de Chimborazo	Experto 4- Dr. Santiago Pazmiño Agente Fiscal de Chimborazo	Experto 5 Dr. José Sancho de Mora Ex Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Riobamba
Las instituciones del Estado pueden hacer resoluciones conforme lo establece el art. 424 y 425 de la Carta Constitucional que habla de la jerarquía constitucional, sin embargo jamás una institución como el Consejo de la judicatura	En términos generales no, pues el Consejo de la Judicatura únicamente puede emitir resoluciones para reglamentar la aplicación de la ley, pero ellos tratar de cambiar la ley no lo pueden hacer definitivamente. Únicamente podrían	Hay una facultad que el Consejo se la atribuyó, el de las resoluciones y reglamentos, pero no deben estar por encima de nuestra Constitución y la ley, pues evidentemente esta potestad que se dio el mismo Consejo de la Judicatura no debería	No, indudablemente el Consejo de la Judicatura exclusivamente es un órgano administrativo de vigilancia de la función judicial, de los órganos jurisdiccionales autónomos y auxiliares. Debemos tomar en cuenta al art. 424 de la	Indiscutiblemente que no, pues sus facultades claramente están establecidas en la Constitución del Ecuador, en la que se reconoce al Consejo de la Judicatura como el órgano administrativo de la función judicial, por lo

<p>puede estar sobre la norma constitucional, jamás puede vulnerar los derechos de las personas, ni puede entrar al análisis de una norma como tal, porque se estaría violentando el debido proceso reconocido en la Carta Constitucional, ya que las resoluciones de los poderes del Estado no pueden estar sobre la Carta Constitucional, en este sentido si se vulneran los derechos de las personas deben pasar por la Asamblea Nacional, por lo tanto el Consejo de la Judicatura no estaría</p>	<p>emitir resoluciones de derechos reconocidos en la ley y la Constitución, en las que se establezca un procedimiento o requisitos que no esté previamente establecido, y siempre y cuando no se los vulnere.</p>	<p>violentar los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y reglamentos.</p>	<p>Constitución de la República y siguientes que refieren al bloque de constitucionalidad, por lo tanto consideraría que no sería plausible que el Consejo de la Judicatura en respeto al principio de supremacía constitucional quiera modificar los derechos y garantías de las personas, pues esto debería hacerse por medio de leyes orgánicas.</p>	<p>tanto no podría mediante sus resoluciones modificar requisitos o procedimientos que ya se encuentre normados con anterioridad, pues de hacerlo estaría contraviniendo el principio de legalidad y de seguridad jurídica.</p>
---	---	---	---	---

facultado para realizar dichas resoluciones.				
--	--	--	--	--

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Tabla 7 : Pregunta 4 de entrevista

<p>¿Considera usted, que el Consejo de la Judicatura al modificar mediante resolución, los requisitos y el procedimiento previamente establecido para acceder al beneficio de rebajas de pena por méritos que consta en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el Reglamento sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y el Reglamento para la Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos, vulnera algún derecho constitucional?</p>				
<p>Experto 1- Dr. George Sotomayor Agente Fiscal de Chimborazo</p>	<p>Experto 2- Dr. Franklin Ocaña Juez de Garantías Penales de Riobamba</p>	<p>Experto 3- Dr. Dennis Andrade Defensor Público de Chimborazo</p>	<p>Experto 4- Dr. Santiago Pazmiño Agente Fiscal de Chimborazo</p>	<p>Experto 5-Dr. José Sancho de Mora Ex Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Riobamba</p>
<p>Si no se cumplen los presupuestos del principio de Favorabilidad establecidos en la Carta Constitucional art. 76 numeral 5, y en los</p>	<p>Si es que el Consejo de la judicatura mediante una resolución quiere establecer normas contrarias a las que están en el Código de Ejecución de Penas no</p>	<p>Si el Consejo de la Judicatura cambia los requisitos y procedimiento evidentemente si vulnera un derecho, en lo que tiene relación a lo que</p>	<p>Respecto a lo que es derechos y garantías no lo pueden hacer, solamente podría a través de ciertas resoluciones podría acomodar única y exclusivamente la forma,</p>	<p>En el caso de que la resolución emitida por el Consejo de la Judicatura sea contraria al principio de progresión de derechos y pro homine, claro que vulneraria</p>

<p>artículos 5 numeral 2 y 16 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal por supuesto que vulneraría el derecho constitucional que se establece a favor del reo, puesto que la resolución no puede estar en ningún momento en contra de la norma constitucional ni la ley, pues para eso existe el reglamento que ayuda a la aplicación de la norma, y si definitivamente la resolución es contraria o modifica la ley previamente establecida es claro que si vulnera</p>	<p>podría hacerlo, ni tampoco el reglamento, pues si se creó un reglamento ninguna resolución del Consejo de la judicatura puede estar en contra de esa resolución pues jerárquicamente el reglamento esta sobre la resolución del Consejo de la Judicatura, pues el querer cambiar los requisitos legalmente establecidos el Consejo no puede.</p>	<p>está establecido en el reglamento y en el Código Orgánico Integral Penal respecto a los beneficios que los privados de libertad que con el tiempo se van ganando, estos beneficios son un derecho que los privados de libertad se van ganando con el transcurso del tiempo en el cumplimiento de la pena y el cumplimiento de requisitos, pues al existir un reglamento que norma el tema de la rebaja de penas por méritos, el Consejo de la judicatura con la resolución si</p>	<p>no el fondo de los derechos y garantías que tiene las personas privadas de libertad, yo creería que las resoluciones que emita el Consejo de la Judicatura vulneraria el derecho y garantía de las personas privadas de libertad si afectarían el principio de legalidad, la retroactivad de la ley, cuando establezcan una analogía en mala parte, pues en caso de que la resolución que emita el Consejo de la Judicatura prohíba dar estos beneficios o disminuya los mismos, contraviniendo a lo que</p>	<p>derechos, ya que por medio de una resolución no se puede cambiar requisitos o procedimientos previamente establecidos en una ley o un reglamento, y mucho peor si este cambio genera disminución de derechos.</p>
--	---	--	---	--

derechos constitucionales.		vulnera derechos de los privados de libertad.	anteriormente el Código de Ejecución permitía, ahí si podría haber un retroceso en los derechos y garantías de las personas privadas de libertad.	
----------------------------	--	---	---	--

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Tabla 8 :Pregunta 5 de entrevista

¿Considera usted, que el beneficio penitenciario de rebaja de penas por méritos podría ser uno de los mecanismos o herramientas que coadyuvan a mejorar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad en el Ecuador?				
Experto 1- Dr. George Sotomayor Agente Fiscal de Chimborazo	Experto 2- Dr. Franklin Ocaña Juez de Garantías Penales de Riobamba	Experto 3- Dr. Dennis Andrade Defensor Público de Chimborazo	Experto 4- Dr. Santiago Pazmiño Agente Fiscal de Chimborazo	Experto 5- Dr. José Sancho de Mora Ex Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Riobamba
Eso sería el fundamento del beneficio, pues si los privados de libertad cumplirían con los parámetros de mejoramiento personal, acceder a educación, trabajo, estudiar, pueden lógicamente obtener el beneficio de rebaja por	Yo entiendo que sí, pues inclusive tratados internacionales mencionan que se debe incentivar a los privados de libertad al cumplimiento del sistema de rehabilitación social, pues el sistema progresivo que estas	El derecho que tiene los privados de libertad de acceder a los beneficios penitenciarios es una cosa diferente, pues personalmente considero que los Centros de Rehabilitación Social deben encargarse de rehabilitar a los privados	Indudablemente que sí, tanto es así que nuestro Código Orgánico Integral Penal en el art. 1 establece que una de las finalidades de este Código es promover los derechos y las potencialidades de las personas privadas de la	Los beneficios penitenciarios si coadyuvan a la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad, sin embargo en mi experiencia como Ex Director de un Centro de Privación de Libertad

<p>méritos, ese sería la generalidad o el marco legal, es decir el propender a la rehabilitación para que estas personas al volver a reinsertarse al ámbito laboral y social sean una personas de bien y no sean peligrosas para la sociedad, y puedan hacer su trabajo, sus actividades de una manera óptima, a eso es lo que deben apuntar el beneficio, pues si estas personas tuvieron buena conducta se sometieron en el centro de rehabilitación social al régimen laboral y de capacitación, es decir se</p>	<p>vigente en el Ecuador establece que el privado de libertad puede ir progresando en su rehabilitación social, y por el progreso puede obtener beneficios, pues la rebaja de penas al igual que otros beneficios es un incentivo para la persona privada de libertad que se está rehabilitando y que de alguna manera puede volver a la sociedad a rehabilitarse y transformarse en un ente progresivo, pues la rebaja de penas va a garantizar de manera efectiva la rehabilitación social en el Ecuador, pero</p>	<p>de libertad en el ámbito social, cultural, educativo, ocupacional, por cuanto previo a que el privado de libertad pueda obtener su libertad el Centro de Rehabilitación debe encargarse de que esta persona se haya rehabilitado y sea una persona útil para la sociedad, pues una cosa es el beneficio y otra la rehabilitación social.</p>	<p>libertad, pues no olvidemos que el art. 35 de la Constitución establece que las personas privadas de libertad con sentencia ejecutoriada son personas de atención prioritaria y la misma Constitución en el sistema de rehabilitación establece que el fin de la pena es lo que en derecho penal se llama la teoría relativa de la pena en la que se busca que la pena sirva como prevención especial para una rehabilitación y resocialización de la persona que ha purgado una pena, en</p>	<p>puedo decir que se hace lo posible por que los privados se rehabiliten, sin embargo existe un sinnúmero de dificultades que se presentan, como las falta de ejecución de las políticas públicas, la falta de recursos y muchas de las veces la falta de interés de los privados ya que no se les puede obligar a participar en los programas que se ejecutan en los centros, también incide el hecho de la sobre población carcelaria y el hacinamiento, pues en celdas que son de capacidad para un</p>
---	--	---	--	---

<p>capacitaron ya sea en el área técnica o en el área universitaria, obviamente se incitaría al interno para acogerse al beneficio y de esta forma podría reinsertarse a la sociedad de la mejor manera posible.</p>	<p>lastimosamente este beneficio fue derogado con la entrada en vigencia del COIP.</p>		<p>consecuencia los beneficios penitenciarios como la rebaja de penas por méritos indudablemente van encaminados a esa prevención especial y a recuperar al reo.</p>	<p>determinado número de internos se encuentran al doble de su capacidad, por lo que me permito decir que nuestro país todavía se encuentra atrasado unos 100 años en el tema de rehabilitación y reinserción social.</p>
--	--	--	--	---

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

3.1.7 Procedimiento para la Recolección de Información

El procedimiento para la recolección de información a seguirse es el que detalla a continuación:

Tabla 9: Plan de Recolección de Información.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIONES
¿Para qué?	Para demostrar el objetivo general y los objetivos específicos planteados, esto es establecer si se vulnera el derecho a la seguridad jurídica con la resolución 085-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura al modificar el procedimiento de rebaja de penas por méritos.
¿De qué personas u objetos?	Expertos en el tema de seguridad jurídica y procedimiento de rebaja de penas por méritos; y abogados en libre ejercicio profesional.
¿Sobre qué aspectos?	Derecho Constitucional a la seguridad jurídica, modificación en el procedimiento de rebaja de penas por méritos y rehabilitación social.
¿Quién?	La información recolectada será responsabilidad de la investigadora Laura Leonila Parra Zimbaña
¿Cuándo?	Durante el periodo comprendido entre los años 2018 a 2019
¿Dónde?	Provincia de Chimborazo
¿Cuántas veces?	Una sola vez.
¿Qué técnicas de recolección?	Entrevista y Encuesta
¿Con qué?	Guía de Entrevista y Cuestionario.

¿En qué situación?	En horarios previamente establecidos con los expertos y abogados en libre ejercicio profesional de la provincia de Chimborazo.
--------------------	--

Fuente: Investigación bibliográfica

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

3.1.8 Procedimiento para el análisis e interpretación de Resultados

Para el procesamiento y análisis de la información obtenida durante la investigación se trabajó de la siguiente manera:

1. Depuración de la Información obtenida, separando la incorrecta, disconforme, imperfecta y no adecuada.
2. Reconocimiento de casos, reproducción de la recolección de datos y en ciertos casos corrección de errores.
3. Revisión de tendencias en las respuestas dadas por los individuos de los cuales se recolectó la información.
4. Triangulación y análisis de los datos obtenidos para la presentación definitiva de los resultados.
5. Interpretación crítica a fin de lograr obtener las conclusiones y recomendaciones dentro de la presente investigación.

CAPÍTULO IV

4.1 Resultados

Análisis e interpretación de las encuestas dirigidas a los abogados en libre ejercicio profesional con amplio conocimiento en Derecho Constitucional, procedimiento de rebaja de penas por méritos y rehabilitación social.

1.- ¿Cree usted que el derecho a la seguridad jurídica sería necesaria para garantizar el procedimiento para solicitar la rebaja de penas por méritos?

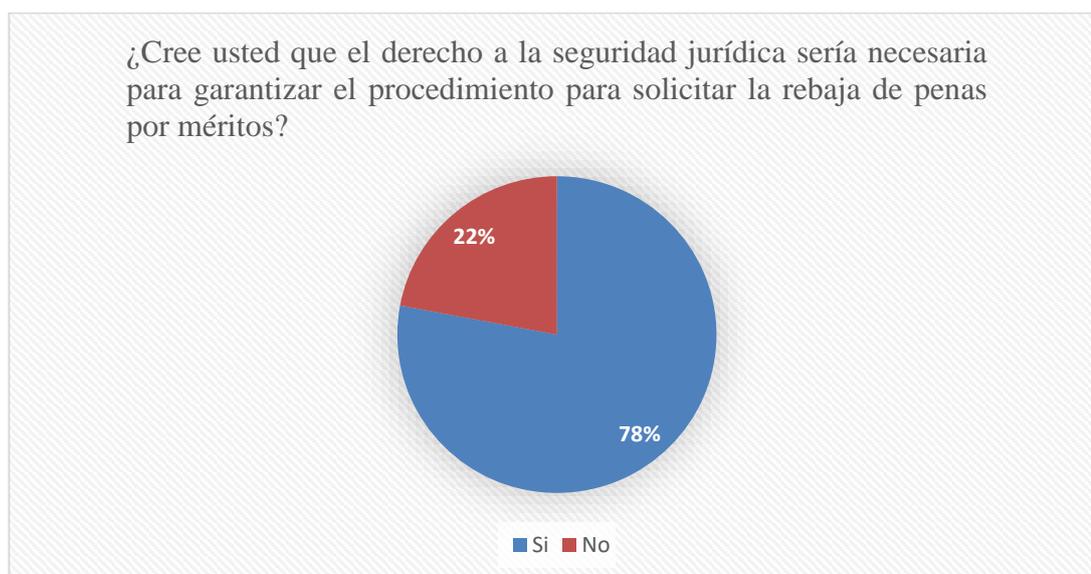
Tabla 10: Seguridad jurídica y rebaja de penas por méritos

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	258	77,95	77,95	77,95
No	73	22,05	22,05	100,0
Total	331	100,0	100,0	

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Gráfico 1: Seguridad jurídica y rebaja de penas por méritos



Fuente: Estadística

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Análisis

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo, el 77,95% manifiesta que la seguridad jurídica es necesaria para garantizar que se respete el procedimiento para la solicitud de rebaja de penas por méritos que deben realizar las personas privadas de libertad que hayan cumplido con los requisitos que exige la ley, contrario a lo expresado por 22,05% que expresan que no es necesaria la seguridad jurídica para el procedimiento antes detallado.

Interpretación

Con los datos obtenidos podemos mencionar que la seguridad jurídica reconocida en nuestra Carta Constitucional como derecho, garantía y principio es de trascendental importancia, pues es encargado de dar certeza a los ciudadanos de que sus derechos serán respetados por el Estado y sus instituciones.

2.- ¿Considera usted que el Consejo de la Judicatura es el órgano constitucionalmente facultado para emitir resoluciones que modifiquen requisitos y procedimientos previamente establecidos en el ordenamiento jurídico?

Tabla 11: Facultades constitucionales otorgadas al Consejo de la Judicatura

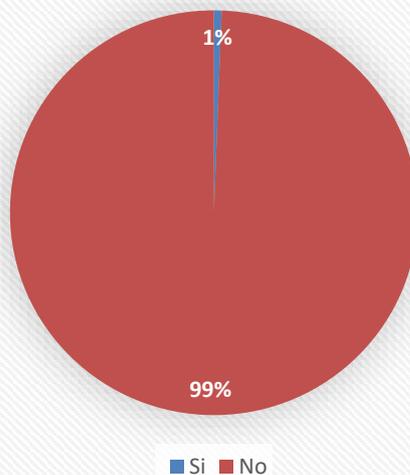
Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	3	0,91	0,91	99,09
No	328	99,09	99,09	100,0
Total	331	100,0	100,0	

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Gráfico 2: Facultades constitucionales otorgadas al Consejo de la Judicatura

¿Considera usted que el Consejo de la Judicatura es el órgano constitucionalmente facultado para emitir resoluciones que modifiquen requisitos y procedimientos previamente establecidos en el ordenamiento jurídico?



Fuente: Estadística

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Análisis

Mediante la aplicación del cuestionario de encuesta el 99,09% de los encuestados consideran que el Consejo de la Judicatura no es el órgano facultado constitucionalmente para emitir resoluciones que modifiquen requisitos o procedimientos previamente establecidos en el ordenamiento jurídico, contrario a lo que el 1% considera que si esta constitucionalmente facultado para emitir dichas resoluciones.

Interpretación

De la información recabada se puede evidenciar que dichos criterios guardan conformidad con lo establecido en la Constitución del Ecuador en la que específicamente se otorga la facultad legislativa a la Asamblea Nacional, de igual forma la Constitución establece las facultades y alcances del Consejo de la Judicatura, ya que al ser el órgano de administración de la Función Judicial, su alcance llega hasta el hecho de emitir resoluciones en la que se establezcan requisitos y procedimiento que no consten en la ley, reglamento o instructivos, siempre y cuando las resoluciones que se emitan sean en beneficio de los derechos constitucionales y en apego estricto al principio de favorabilidad.

3.- ¿Cree usted que el Consejo de la Judicatura al emitir la resolución 085-2014, vulnera los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad?

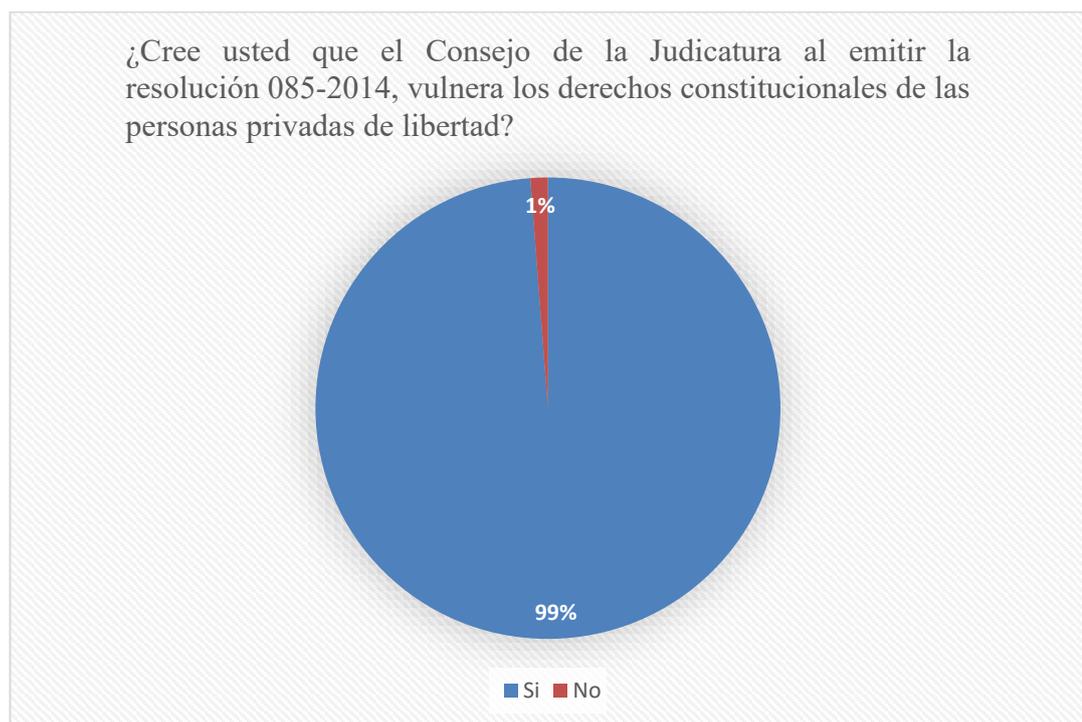
Tabla 12 :Resolución 085-2014 y derechos de las personas privadas de libertad

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	327	99,00	99,00	99,00
No	4	1,00	1,00	100,0
Total	331	100,0	100,0	

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Gráfico 3: Resolución 085-2014 y derechos de las personas privadas de libertad



Fuente: Estadística

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Análisis

Con los resultados obtenidos en la presente pregunta se ha podido determinar que el 99% de los encuestados consideran que con la emisión de la resolución 085-2014 el Consejo de la Judicatura si se vulnera derechos constitucionales de las personas

privadas de libertad, contrario a lo que el 1% considera que no se vulneran dichos derechos.

Interpretación

Lo expresado por los profesionales del derecho guarda conformidad con los resultados de la investigación en general, pues doctrinariamente se ha abordado a la seguridad jurídica, el principio de legalidad, la supremacía constitucional garantizadas en la Carta Fundamental del Ecuador, así como la separación de poderes y las facultades otorgadas a estos, por lo tanto al ser el Consejo de la Judicatura un órgano de administración de la Función Judicial, sus resoluciones, no deben ser contrarias a la normativa previamente establecida, puesto que se estaría vulnerando derechos, en el caso en concreto dicha resolución al ser contraria a la normativa previamente establecida en el procedimiento para solicitar rebaja de penas por méritos causa disminución de derechos constitucionales de los privados de libertad principalmente la seguridad jurídica y la libertad.

4.- ¿Durante el período 2018 a 2019 ¿Cuál ha sido el rango de porcentajes de rebaja de la pena por méritos que se ha sugerido por parte de la Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, en favor de sus patrocinados?

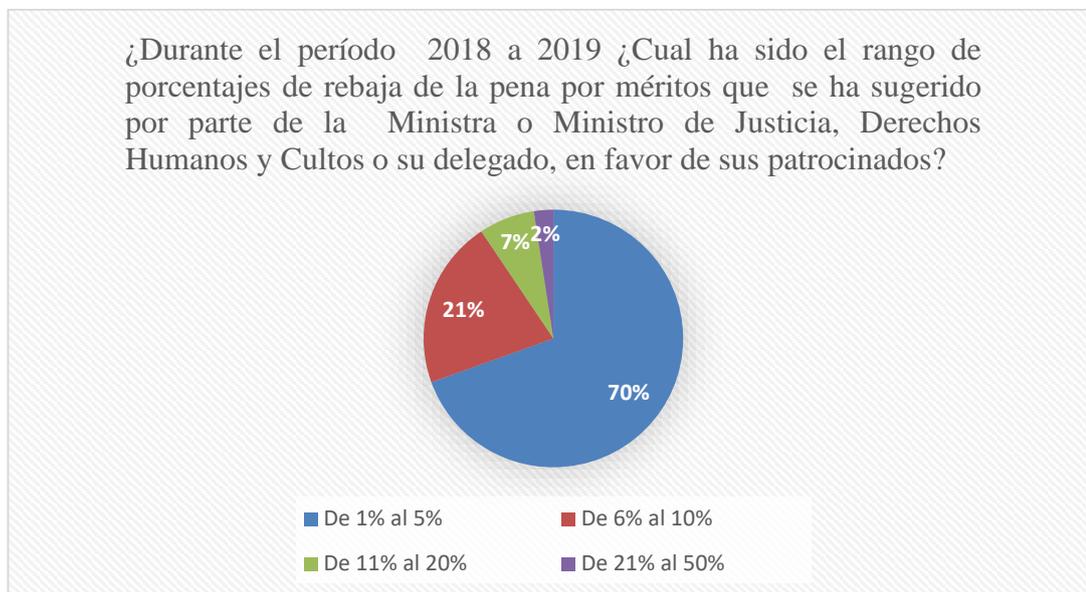
Tabla 13 : Porcentaje otorgado en la rebaja de penas por méritos

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De 1% al 5%	230	69,0	69,0	69,0
De 6% al 10%	70	21,0	21,0	21,0
De 11% al 20%	23	7,0	7,0	7,0
De 21% al 50%	8	2,0	2,0	
Total	331	100,0	100,0	100,0

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Gráfico 4 : Porcentaje otorgado en la rebaja de penas por méritos



Fuente: Estadística

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Análisis

Mediante la aplicación del cuestionario el 69,0% de los encuestados mencionan que el porcentaje otorgado a sus patrocinados como rebaja de penas por méritos oscila entre el 1% al 5%, el 21% menciona que el porcentaje otorgado ha sido del 6% al 21%, el 7% de los encuestados mencionan que el porcentaje otorgado a sus clientes ha sido del 11% al 20%, y únicamente 2% menciona que el porcentaje otorgado va del 21 al 50%.

Interpretación

Con lo mencionado se evidencia que las rebajas de penas por méritos durante el periodo 2018 a 2019, fecha en la que se encuentra vigente la resolución 085-2014 del Consejo de la Judicatura es sumamente baja, esto se debería a que la resolución al modificar los requisitos y el procedimiento previamente establecido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y el Reglamento para la concesión de Rebaja de Penas por Méritos, disminuye el porcentaje del beneficio para los privados de libertad que han cumplido los requisitos que se exigen para hacerse acreedores al mismo.

5.- Antes de la vigencia de la resolución 085-2014 del Consejo de la Judicatura ¿Cuál era el rango de porcentajes de rebaja de la pena por méritos sugerido por el Director Nacional de Rehabilitación Social, en favor de sus patrocinados?

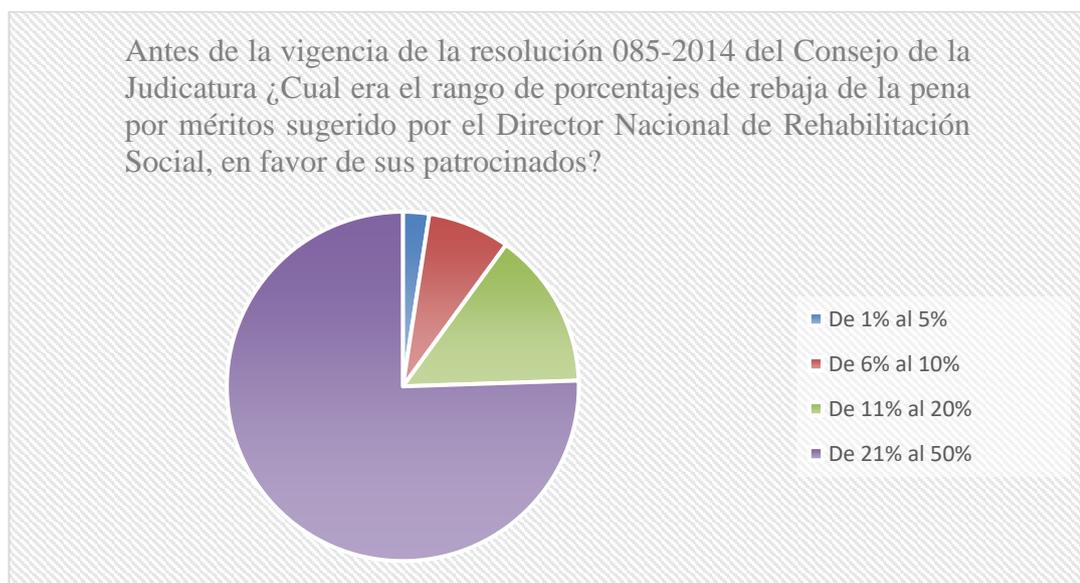
Tabla 14 : Porcentajes otorgados antes de la resolución 085-2014

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
De 1% al 5%	8	2,0	22,0	76,0
De 6% al 10%	25	8,0	8,0	15,0
De 11% al 20%	48	15,0	15,0	8,0
De 21% al 50%	250	76,0	76,0	
Total	331	100,0	100,0	100,0

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Gráfico 5 : Porcentajes otorgados antes de la resolución 085-2014



Fuente: Estadística

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Análisis

De los resultados obtenidos en esta interrogante se desprende que antes de la vigencia de la resolución 085-2014 del Consejo de la Judicatura, el 2,0% de los encuetados mencionan que el porcentaje otorgado a sus patrocinados como rebaja de penas por méritos oscila entre el 1% al 5%, el 8% menciona que el porcentaje otorgado ha sido del 6% al 21%, el 15% de los encuetados mencionan que el porcentaje otorgado a sus clientes ha sido del 11% al 20%, y el 76 % menciona que el porcentaje otorgado va del 21% al 50%.

Interpretación

De lo referido se evidencia que las rebajas de penas por méritos antes de la vigencia de la resolución 085-2014 en su gran mayoría oscilaba dentro del rango del 21% al 50%, resultado contrario al arrojado en la pregunta que antecede, con lo cual se comprueba que esta resolución vulnera derechos de los privados de libertad, específicamente el derecho a acceder a la libertad anticipada como beneficio penitenciario.

6.- Durante el periodo 2018 a 2019 ¿Indique cuánto tiempo ha demorado la tramitación para que sus patrocinados puedan acceder al beneficio penitenciario de rebaja de penas por méritos?

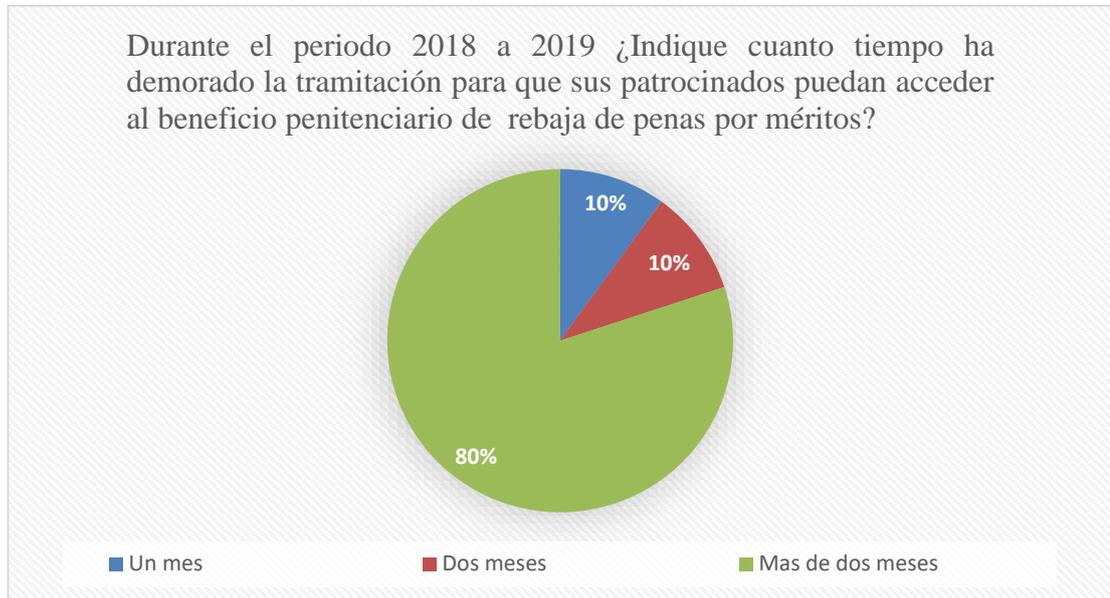
Tabla 15 : Duración en el trámite para acceder a la rebaja de penas por méritos

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Un mes	33	10,0	10,0	80,0
Dos meses	33	10,0	10,0	10,0
Mas de dos meses	265	80,0	80,0	100,0
Total	331	100,0	100,0	

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Gráfico 6 : Duración en el trámite para acceder a la rebaja de penas por méritos



Fuente: Estadística

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Análisis

El 80% de los encuestados menciona que la duración del trámite para acceder a la rebaja de penas por méritos de sus patrocinados durante el periodo 2018 a 2019, ha tenido una duración de más de dos meses en ser atendida, el 10% menciona que demoró dos meses y el 10% restante menciona que dura un mes.

Interpretación

De lo mencionado se evidencia que al ser el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su Delegado el que emite la Certificación y sugiere el porcentaje de rebaja de penas por méritos, al ser un órgano centralizado que conoce los trámites de todo el país y que resuelve únicamente en base a una carpeta, deviene en que el trámite se torne lento y angustioso para los privados de libertad que han cumplido con los requisitos exigidos para acceder a este beneficio, generando además en sobrepoblación carcelaria puesto que los internos demoran en su salida, por el hecho de la lentitud del trámite y por el bajo porcentaje de rebaja que se sugiere al Juez de Garantías Penitenciarias.

7.- ¿Cree usted que la rebaja de penas por méritos incentiva a los privados a rehabilitarse y convertirse en entes positivos para la sociedad?

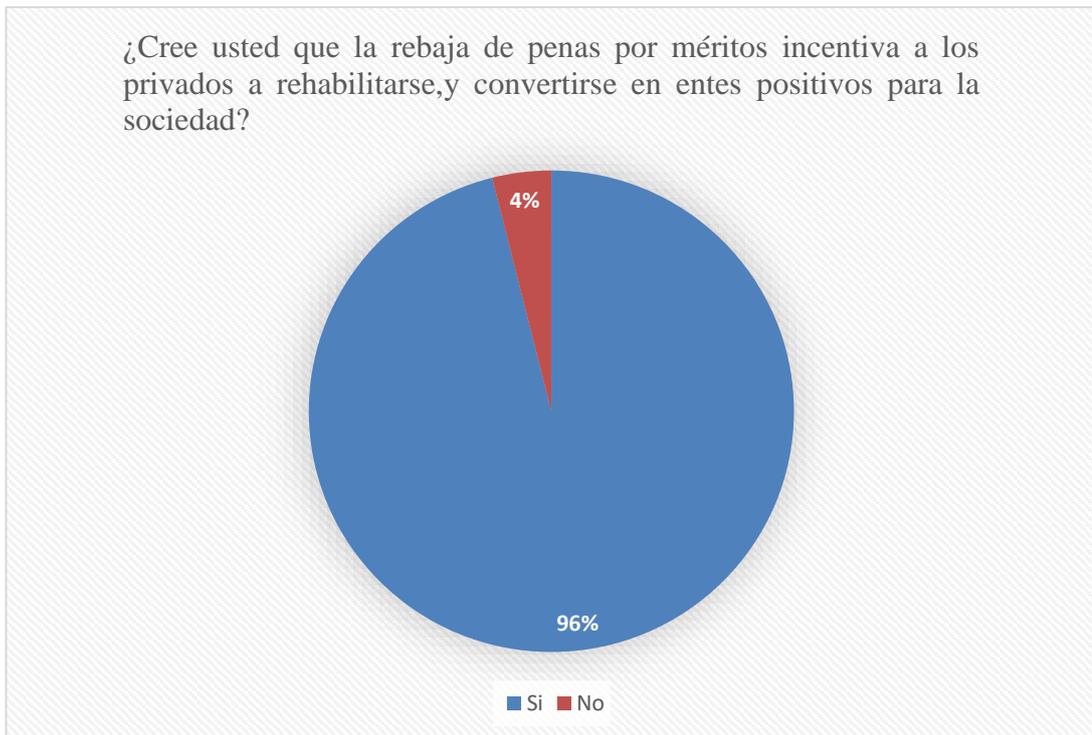
Tabla 16: Rebaja de penas por méritos y rehabilitación social

Válido	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Si	318	96,00	96,00	96,00
No	13	4,00	4,00	100,0
Total	331	100,0	100,0	

Fuente: La investigación

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Gráfico 7: Rebaja de penas por méritos y rehabilitación social



Fuente: Estadística

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Análisis

El 96% de los encuestados considera que el beneficio penitenciario de rebaja de penas por méritos si es un incentivo para que los privados de libertad se rehabiliten, contrario a lo mencionado por el 4% que considera que no es un incentivo.

Interpretación

De lo indicado podemos mencionar que, el acceder al beneficio penitenciario de rebaja de penas por méritos, si incide positivamente en el tema de rehabilitación y reinserción social, puesto que los privados de libertad previo a acceder a este beneficio deben acogerse a programas educativos, tener un excelente comportamiento, buen estado de salud y un informe de trabajo social, por lo tanto al acceder al programas educativos los internos obtendrían un título académico que les será de gran utilidad al recobrar su libertad, y con el cambio positivo de su comportamiento cambiarían su forma de vida, convirtiéndolos en entes positivos para su círculo familiar y la sociedad en general.

4.2 Análisis de resultados

Análisis de los resultados obtenidos mediante la técnica de la entrevista aplicada los expertos en el ámbito Constitucional, procedimiento de rebaja de penas por méritos y rehabilitación social, se puede expresar lo siguiente:

Pregunta N° 1.- De su amplio conocimiento ¿Mencione usted que es derecho a la seguridad jurídica?

De forma concordante todos los expertos mencionan que el derecho a la seguridad jurídica se encuentra reconocido en el art. 82 de la Constitución del Ecuador, mismo que permite a todos los individuos tener la certeza de que los derechos garantizados en la Constitución y la ley serán respetados por el Estado, sus instituciones y toda persona sea natural o jurídica, pues se establece que deben existir normas previas, claras, públicas y aplicas por autoridad competente.

Pregunta N° 2.- ¿Considera usted, que el derecho a la seguridad jurídica reconocido en la Constitución y la ley es respetado por el Estado y sus instituciones?

Los cinco expertos entrevistados concuerdan que no siempre el derecho a la seguridad jurídica es respetado por el Estado, sus instituciones, las autoridades con protestas estatales y las personas naturales y jurídicas particulares, por lo tanto al ser vulnerado este derecho se pueden activar las garantías jurisdiccionales a fin de solicitar la tutela de este derecho, y que los principales garantes de que la seguridad jurídica de la cual

gozan todas las personas son los funcionarios del órgano de justicia principalmente los jueces.

Pregunta N° 3.- ¿Considera usted, que el Consejo de la Judicatura está facultado constitucionalmente para por medio de sus resoluciones, modificar requisitos o procedimientos previamente establecidos en la ley que involucren derechos constitucionales?

En relación a la interrogante planteada los cinco expertos coinciden que el Consejo de la Judicatura al ser un órgano administrativo de la función judicial, no puede por medio de resoluciones contravenir la normativa previamente establecida y peor aún vulnerar derechos constitucionalmente reconocidos, coinciden también al hacer hincapié que el Consejo de la Judicatura debe respetar el principio de supremacía de la Constitución, ya que de no hacerlo mencionan que se estaría vulnerado el derecho al debido proceso, el principio de legalidad y el derecho a la seguridad jurídica.

Pregunta N° 4.- ¿ Considera usted, que el Consejo de la Judicatura al modificar mediante resolución, los requisitos y el procedimiento previamente establecido para acceder al beneficio de rebajas de pena por méritos que consta en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el Reglamento sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y el Reglamento para la Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos, vulnera algún derecho constitucional?

Referente a esta interrogante los cinco expertos coinciden en que si mediante resolución el Consejo de la Judicatura modifica un procedimiento o requisitos previamente establecidos en la norma, y esta resolución es contraria a la Constitución, la ley, los reglamentos, etc; si se estaría vulnerando derechos de los privados de libertad, ya que de no establecerse en la resolución algo más beneficioso, se estaría mermando el principio de favorabilidad, además que una resolución no puede estar por encima de la Constitución, la ley, los reglamentos, y los instructivos, pues jerárquicamente la resolución es inferior a la normativa antes mencionada, por lo tanto también se estaría contraviniendo el principio de jerarquía normativa establecida en la Constitución.

Pregunta N° 5.- ¿Considera usted, que el beneficio penitenciario de rebaja de penas por méritos podría ser uno de los mecanismos o herramientas que

coadyuven a mejorar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad en el Ecuador?

Cuatro de los cinco expertos manifiesta que el beneficio penitenciario de rebaja de penas por méritos, si sería una herramienta que coadyuve a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, puesto que es una forma de incentivar a los internos a cambiar su comportamiento y a participar en los programas educativos, culturales, etc, que ofrecen los centros de rehabilitación social, para que puedan obtener oficios o títulos académicos que les permitan cambiar su modo de vida al culminar el tiempo de su condena y a la par que puedan acceder a su libertad de forma anticipada. Sin embargo un de los expertos menciona que pese a los esfuerzos que realizan en los centros de privación de libertad todavía falta mucho por hacer para que exista una completa rehabilitación y reinserción social. El experto que discrepa al respecto menciona que el beneficio penitenciario es una cosa aparte, puesto que los centros de rehabilitación son los que están en la obligación de rehabilitar y reinsertar a los privados de libertad para que sean entes de beneficio para la sociedad.

CAPÍTULO V

5.1 Conclusiones

- ❖ La Seguridad Jurídica normativamente se respalda en el artículo 82 de la Constitución del Ecuador en la que se garantiza el Derecho a la Seguridad Jurídica, cuyo fin máximo es dar certeza a los habitantes del Estado, de que sus derechos serán respetados, al contar con normativa previa, clara, pública y aplicada por autoridad competente.
- ❖ Doctrinariamente se ha establecido que, la Seguridad Jurídica se encuentra reconocida en los Estados Constitucionales de Derecho, como principio, garantía y derecho, por lo tanto, en el Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, eminentemente garantista, la Seguridad Jurídica, de igual forma se encuentra garantizada de estas tres maneras, es así que con su amplio abarcar normativo, es la base fundamental del Estado y un límite para que todas las instituciones públicas y autoridades con potestad estatal adecuen su accionar al ordenamiento jurídico previamente existente, a fin de no vulneren derechos constitucionales.
- ❖ En el Estado ecuatoriano, la Constitución establece claramente la separación de poderes y las facultades otorgadas a cada una, por lo tanto la potestad legislativa recae exclusivamente en la Asamblea Nacional, única facultada para crear, modificar o derogar parte o la totalidad de una ley, por lo tanto al ser el Consejo de la Judicatura únicamente el órgano de administración de justicia de la Función Judicial, en la presente investigación se concluye que con la emisión de la resolución 085-2014 se arroga funciones que no le competen, pues con esta adiciona requisitos y modifica el procedimiento previamente establecido para la solicitud de rebaja de penas por méritos, irrespetando además el principio de Jerarquía Constitucional reconocido en el Art. 424 de nuestra Norma Suprema, pues esta resolución al ser aplicada, va por encima del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el Reglamento sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y en el Reglamento para la Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos, ya que es una resolución que merma derechos y contraviene el principio de favorabilidad.

- ❖ El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su Delegado actualmente es el encargado de sugerir el porcentaje de rebaja de penas por méritos, además de la facultad que le fue otorgada por la resolución 085-2014 del Consejo de la Judicatura de emitir un certificado que debe contener información diferente a la previamente establecida en la norma que regula la materia del beneficio penitenciario de rebaja de penas por méritos, por lo tanto este ente gubernamental, también vulnera derechos de los privados de libertad, puesto que al no realizar un estudio in situ y conocer la problemática directamente, genera en que el porcentaje que sugiere la comisión nacional sea muy baja a partir de la entrada en vigencia de la resolución antes mencionada, pues conforme la información recabada de los profesionales del derecho de la provincia de Chimborazo antes de esta resolución, el porcentaje sugerido eran en su gran mayoría del 21% al 50 % de rebaja de la pena impuesta, esto se debía a que, era el Director del Centro de Privación de Libertad en el que se encontraba el interno o el Director Nacional de Rehabilitación Social, el que sugería al Juez de Garantías Penitenciarias estos porcentajes, siempre en base al informe del departamento de diagnóstico y evaluación del cada centro, por lo tanto, podemos concluir que el procedimiento que se llevaba a efecto anteriormente garantizaba los derechos de los privados de libertad, a diferencia de lo que actualmente se genera con los porcentajes bajos, esto es, la vulneración de derechos de los privados de libertad especialmente el derecho a la libertad, sobrepoblación carcelaria y falta de rehabilitación y reinserción social.
- ❖ De la información obtenida se desprende que el beneficio penitenciario de rebaja de penas por méritos tutelado en normativo nacional e internacional, es una herramienta o instrumento que coadyuba en la rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad, puesto que al cambiar positivamente su comportamiento, acogerse a los programas principalmente educativos que ofrecen los centros de Rehabilitación Social de País, mejoran su escolaridad y por ende progresan en el ámbito educativo, obteniendo títulos académicos, profesiones u oficios que le permitirían al momento de recobrar su libertad anticipada, cambiar su modo de vida, pues tendrán mejores oportunidades laborales convirtiéndolos en entes positivos para la sociedad.

5.2 Recomendaciones

- ✓ La aplicación y el respeto del Derecho, Garantía y Principio de Seguridad Jurídica estatuido en la Constitución de la República del Ecuador, debe ser de manera integral, puesto que en algunos casos no está siendo respetada, principalmente por las instituciones estatales que actúan a nombre del Estado, deviniendo en vulneración de derechos constitucionales.
- ✓ En el caso ecuatoriano al ser el juez el garantista de los derechos constitucionalmente reconocidos, debería inaplicar la resolución 085-2014 emitida por el Consejo de la Judicatura, y aplicar exclusivamente el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el Reglamento sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y el Reglamento para la Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos, que son normativa previamente establecida, puesto que como se ha determinado durante el devenir de la investigación la resolución antes mencionada contraviene el derecho a la seguridad jurídica, el principio de jerarquía constitucional y el principio de favorabilidad, por lo que el juez de garantías penitenciarias debería sugerir al órgano emisor de la resolución, que la deje sin efecto por ser contraria a la Constitución y la ley.
- ✓ El Consejo de la Judicatura al no estar facultado constitucionalmente con potestad legislativa, debe ser limitado en su accionar con un control de legalidad conforme lo menciona el artículo 300 del Código Orgánico General de Procesos, pues con la emisión no solo de la resolución 085-2014, sino otras resoluciones, se estaría arrogando funciones que no le corresponden, con lo cual está causando inseguridad jurídica, y abusos del poder estatal contra los derechos de los ciudadanos ecuatorianos.
- ✓ Se recomienda la creación del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, conforme lo establecido en la disposición transitoria décimo primera del Código Orgánico Integral Penal, puesto que este organismo debería ser el que se encargue de dar estricto cumplimiento a lo referido en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el Reglamento sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y el Reglamento para la Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos en los concerniente al beneficio penitenciario de

rebaja de penas por méritos, sugiriendo porcentajes de rebaja de pena concordantes con los puntajes obtenidos por los privados de libertad en el informe del departamento de diagnóstico y evaluación de cada centro, pues este informe al ser realizado por profesionales que están en contacto directo con la persona privada de libertad es el más acorde a la realidad.

- ✓ Se recomienda realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal, a fin incluir en este cuerpo normativo al beneficio penitenciario de rebaja de penas por méritos, puesto que conforme se ha justificado a lo largo de la investigación, los beneficios penitenciarios son un incentivo del Estado hacia los privados de libertad que buscan una verdadera rehabilitación y reinserción social.

6. BIBLIOGRAFÍA

1. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (26 de 05 de 1996). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Recuperado el 14 de 03 de 2020, de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado,: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>
2. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (31 de 03 de 2015). Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Recuperado el 14 de 03 de 2020, de <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/1>
3. Alcalá Zamora, N. (1980). Nuevos estudios de Derecho Procesal. Madrid: Tecnos.
4. Álvarez, A. (1991). La cárcel ante el tercer milenio. El sistema penitenciario entre el temor y la esperanza , 106.
5. Arroyo, L., Albert, J., Joza, L., Muentes, B., & Delgado, C. y. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano . Dominio de las Ciencias, 466-491.
6. Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi-Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
7. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: Naciones Unidas .
8. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1987). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Naciones Unidas .
9. Asamblea General de las Naciones Unidas. (14 de diciembre de 1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Relgas de Tokio). Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>
10. Asamblea General de las Naciones Unidas. (08 de enero de 2016). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) : Resolución aprobada por la Asamblea General. Recuperado el 29 de 04 de 2020, de <https://www.refworld.org/es/docid/5698a3c64.html>

11. Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Registro Oficial Suplemento 544. Obtenido de Lexis Finder.
12. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito-Ecuador: Registro oficial- suplemento Año I - N° 180 .
13. Ávila, R. (2008). Ecuador Estado constitucional de derechos y justicia . En R. Ávila, Constitución del 2008 en el contexto andino : análisis de la doctrina y el derecho comparado (págs. 19-38). Quito-Ecuador: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
14. Ávila, R. (2008). Las garantías: herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los derechos- Avances conceptuales en la Constitución de 2008. En R. Ávila, A. Grijalva, & R. Martínez, Desafíos constitucionales- la constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva (pág. 89 a 109). Quito-Ecuador: Ecuador : Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008.
15. Bembibre, C. (17 de 02 de 2010). Legalidad. Recuperado el 18 de febrero de 2020, de Definición ABC: <https://www.definicionabc.com/derecho/legalidad.php>
16. Bentham, J. (1979). El Panoptico. Madrid: La Piqueta.
17. Borja, M. (1998). Contenido y límites de la privación de libertad. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, Extra 12, 87-106. Recuperado el 12 de 03 de 2020
18. Cabanellas, G. (2002). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
19. Cabanellas, G. (2003). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 12ª edición, tomo VII. Buenos Aires: Heliasta S.A. .
20. Calderón, J., & De los Godos, L. (2010). Variables y proceso de operacionalización. En J. Calderón, & L. De los Godos, Metodología de la investigación científica de postgrado (pág. 32). Lima: Safe Creative.
21. Campos, M. (2018). Más normas, menos seguridad jurídica: El problema de la seguridad jurídica en todos los procesos de reforma. Vox Juris, 117-125.
22. Carpizo, E. (2015). Del Estado Legal al Constitucional de Derecho Raros Esenciales. México: Ediciones Jurídicas de Santiago.
23. Castellanos, P. (1959). Abadía y su presidio en Málaga. Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios, n.º.s. 142 y 143, 1591-1598 y 1717-1724.

24. Caba, L. (2008). "Rehabilitación", el verdadero castigo.: Un análisis del gobierno de las prisiones regido por el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. En D. H. Ministerio de Justicia, Ejecución penal y derechos humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad (págs. 63-118). Quito-Ecuador: Editora: Carolina Silva Portero (Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,2008).
25. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (13 de marzo de 2008). Resolución 1/08, Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Obtenido de <https://www.refworld.org/docid/487330002.html>
26. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (3-14 de marzo de 2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas. Obtenido de <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Principiosybuenaspracticass.htm>
27. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Washington D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
28. Congreso Nacional. (2006). Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Quito-Ecuador: Registro Oficial Suplemento # 399 .
29. Consejo Nacional de Rehabilitación Social. (2008). Reglamento para la concesión de rebaja de penas por el sistema de méritos. Quito- Ecuador: Registro oficial 434 de 26 de septiembre de 2008.
30. Cornejo, J. (29 de marzo de 2016). Las penas y su teoría - Derecho Ecuador. Recuperado el 11 de marzo de 2020, de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/la-pena-y-sus-teorias>
31. Corredorres, M. (2008). La pena privativa de la libertad y el sistema penitenciario, análisis de nuestra realidad. En D. H. Ministerio de Justicia, Ejecución penal y derechos humanos : una mirada crítica a la privatización de la libertad (págs. 201-224). Quito-Ecuador: Editora: Carolina Silva Portero (Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,2008).
32. De León Villalva, F. (2003). La pena privativa de libertad en el Derecho comparado», Derecho y prisiones hoy. Cuenca: Universidad de Castilla La Mancha.

33. Diario El Comercio, E. (26 de Mayo de 2019). En 10 años el número de presos se triplicó; existen tres razones. Recuperado el 20 de Julio de 2019, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/numero-presos-carceles-ecuador-sobrepoblacion.html>
34. Driessnack, M., Sousa, V., & Costa, I. (septiembre-octubre de 2007). Revisión de los diseños de investigación relevantes para la enfermería. (R. L. Enfermagmen, Ed.) Recuperado el 3 de enero de 2017, de Métodos mixtos y múltiples: https://www.scielo.br/pdf/rlae/v15n5/es_v15n5a24.pdf
35. Durán, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de immanuel kant a propósito del neoretribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de Derecho y Ciencias Penales* No 16 (91-113), Universidad San Sebastián Chile, 91-117.
36. Enciclopedia Jurídica edición 2020. (2020). Enciclopedia Jurídica edición 2020. Recuperado el 29 de febrero de 2020, de Diccionario Jurídico de Derecho: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho/derecho.htm>
37. Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar : nacimiento de la prisión*. Argentina: ed.-Buenos Aires : Siglo XXI Editores Argentina.
38. Función Ejecutiva. (2001). *Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social* . Quito-Ecuador: Decreto Ejecutivo # 1674 - Registro Oficial # 379.
39. Fundación Tomás Moro. (2001). *Diccionario Jurídico ESPASA*. Madrid: Espasa Calpe.
40. Gallegos, C. (2012). El concepto de seguridad jurídica en el Estado Constitucional. *Revistas Jurídicas*, 80-90.
41. González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la relación penitenciaria en el Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos* volumen 29 (2), II semestre 2018, 189-207. Recuperado el 14 de 03 de 2020, de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/11413/14713>

42. Graterol, R. (2010). Investigación de campo. Recuperado el 3 de enero de 2017, de Maestría en políticas públicas: <http://www.uovirtual.com.mx/moodle/lecturas/metoprot/10.pdf>
43. Guastini, R., Núñez, Á., Goonzález, E., & Reyes, C. (2016). *La Sintaxis del Derecho*. Madrid: Marcial Pons.
44. Guilherme, L. (2012). El presedente en la dimensión de la seguridad jurídica. *Ius et praxis*, 249-266. Recuperado el 29 de febrero de 2020
45. Hernández, B. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana.
46. Hernández, R. (2015). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill: Mexico.
47. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación* (Quinta ed.). México, México: McGRAW-HILL.
48. Jiménez de Asúa, L. (1915). *La recompensa como prevención general: el derecho premial*. Madrid: Hijos de Reus.
49. Landa, C. (2002). Dignidad de la persona humana. *Cuestiones Constitucionales*, *Cuestiones Constitucionales*, (7), 109-138.
50. Lasala, G. (1953). *Condena a presidios militares*. *Revista de la Escuela de Estudios Penitenciarios*, n° 97.
51. López, M. (2013). Repercusión de la pena privativa de libertad como sanción penal en el sistema penitenciario español. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, ISSN 0210-3001, Tomo 66, Fasc/Mes 1, 365-403.
52. Madrigal, M. (1993). *Seguridad Jurídica y Administración Pública en el siglo XXI*, Segunda Edición actualizada. Chile: Editorial Jurídica en Chile.
53. Maza, A. (08 de diciembre de 2012). Ángel Maza Lòpez. Recuperado el 09 de marzo de 2020, de <http://angelitomaza.blogspot.com/2012/12/origen-de-la-pena-privativa-de-libertad.html>
54. Milanese, P. (2019). *Criterio de justificación del uso de la ley penal en blanco para la protección de bienes jurídicos colectivos*. Granada: Universidad de Granada.
55. Milla, D. (2014). *Los Beneficios penitenciarios como instrumentos de acercamiento a la libertad. Análisis desde la legislación Iberoamericana*. Alcalá de Henares: Univesidad de Alcalà.

56. Mir Puig, S. (2011). Bases constitucionales del derecho penal. Madrid: Iustel.
57. Montiel, J. P. (2017). Estructuras analíticas del principio de legalidad . Revista para el Análisis del Derecho, 1-47.
58. Naranjo, V. (2018). Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Bogotá: Editorial Temis S.A.
59. Núñez, N. (2018). Tesis de Maestría: Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad ¿De victimarios a víctimas? Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador. Recuperado el 31 de 03 de 2020, de <http://hdl.handle.net/10644/6178>
60. Organización de Estados Americanos. (1978). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Costa Rica: (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978).
61. Ossorio, M. (1995). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales: Manuel Ossorio (22a. ed). Buenos Aires: Heliasta.
62. Oyarte, R. (2019). Derecho Constitucional Tercera Edición. Quito -Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
63. Peces -Barba, G. (1990). La seguridad jurídica desde la filosofía del derecho. En V. Autores, Anuario de derechos humanos, 1990, n. 6 (págs. 215-229). Madrid: Universidad Complutense. Facultad de Derecho.
64. Perez, J. (2005). Curso de Derecho Constitucional. Madrid: Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales.
65. Pleno del Consejo de la Judicatura. (2014). Resolución 85-2014. Quito-Ecuador: Consejo de la Judicatura.
66. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (13 de mayo de 1977). Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Ginebra: Naciones Unidas, Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>
67. Real Academia Española. (2019). Diccionario de Lengua Española Edición del Tricentenario. Obtenido de <https://dle.rae.es/persona?m=form>

68. Real Academia, Española. (2019). Diccionario de Lengua Española Edición del Tricentenario. Recuperado el 10 de febrero de 2020, de <https://dle.rae.es/principio?m=form>
69. Reza, F. (2014). Ciencia, metodología e investigación. Mexico: Longman.
70. Rivas, E. (2010). Metodología de la investigación bibliográfica. En La investigación bibliográfica y los textos académicos (págs. 11-14). Trujillo.
71. Röder, C. D. (1876). Las doctrinas fundamentales reinantes Sobre el delito y la pena en sus interiores contradicciones. Ensayo crítico preparatorio para la renovación del Derecho penal, Trad., de Francisco giner de los Ríos. Madrid: Librería de Victoriano Suárez.
72. Rosero, A. (2003). La Seguridad Jurídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado. Quito. Recuperado el 24 de febrero de 2020, de <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/249/1/IAEN-027-2003.pdf>
73. Ruiz, A., & Aguirre, P. y. (2017). Desarrollo Jurisprudencial de la primera Corte Constitucional. Quito: Secretaria Técnica Jurisdiccional.
74. Ruiz, J. (2012). Investigación cualitativa. En Metodología de la investigación cualitativa (Quinta ed., pág. 17). Bilbao: Universidad de Deusto.
75. Saenz, E. (2006). Regresar antes: Los beneficios penitenciarios. Madrid: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
76. Sagüés, N. (1997). Jurisdicción constitucional y seguridad jurídica. Pensamiento Constitucional, 217-232.
77. Sarlet, I. (2011). A eficácia do direito fundamental à segurança jurídica: dignidade da pessoa humana, direitos fundamentais e proibição de retrocesso social no direito constitucional brasileiro. Revista de Direito Constitucional, 11.
78. Sentencia 039-14-SEP-CC, Causa No. 0941-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 12 de marzo de 2014).
79. Sentencia N° 023-13-SEP-CC, 1975-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 04 de Junio de 2013).
80. Sentencia N° 198-15-SEP-CC, caso N° 0353-11-SEP (Corte Constitucional del Ecuador 17 de Junio de 2015).
81. Suarez , P. (2011). Poblacion de estudio y muestra. La Fresneda .

82. Valverde, L. (2017). El mobbing laboral y la Seguridad Jurídica. Santo Domingo-Ecuador. Recuperado el 25 de febrero de 2020, de <http://45.238.216.28/bitstream/123456789/7645/1/PIUSDMDL003-2018.pdf>
83. Verdugo, A. M. (08 de Julio de 2019). Entrevista referente a la rebaja de penas por mèritos. (P. Laura, Entrevistador)
84. Weber, M. (1922). Economía y Sociedad. Esbozo de Sociología Comprensiva. . Alemania: University of California Press/ Traducido por Guenther Roth.
85. Welzel, H. (1976). Derecho penal alemán. Parte general. Chile: Editorial Jurídica.
86. Zavala, J. (2012). Teoría de la Seguridad Jurídica. Iuris Dictio, 2017-229.

7. ANEXOS

7.1 Cuestionario de encuesta

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
ENCUESTA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER
EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REBAJA DE PENAS.

DIRIGIDO A: Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Riobamba.

INSTRUCCIONES:

- Lea cuidadosamente cada pregunta.
- Señale la respuesta que considere correcta.
- Si tiene alguna duda pregunte al encuestador.

CUESTIONARIO APLICADO A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

1. **¿Cree usted que el derecho a la seguridad jurídica sería necesaria para garantizar el procedimiento para solicitar la rebaja de penas por méritos?**
 - a) Si ()
 - b) No ()

2. **¿Considera usted que el Consejo de la Judicatura es el órgano constitucionalmente facultado para emitir resoluciones que modifiquen requisitos y procedimientos previamente establecidos en el ordenamiento jurídico?**
 - a) Si ()
 - b) No ()

3. **¿Cree usted que el Consejo de la Judicatura al emitir la resolución 085-2014, vulnera los derechos constitucionales de las personas privadas de libertad?**

- a) Si ()
- b) No ()

4. Durante el período 2018 a 2019 ¿Cuál ha sido el rango de porcentajes de rebaja de la pena por méritos que se ha sugerido por parte de la Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado, en favor de sus patrocinados?

- a) De 1% al 5% ()
- b) De 6% al 10% ()
- c) De 11% al 20% ()
- d) De 21% al 40% ()

5. Antes de la vigencia de la resolución 085-2014 del Consejo de la Judicatura ¿Cuál era el rango de porcentajes de rebaja de la pena por méritos sugerido por el Director Nacional de Rehabilitación Social, en favor de sus patrocinados?

- a) De 1% al 5% ()
- b) De 6% al 10% ()
- c) De 11% al 20% ()
- d) De 21% al 40% ()

6. Durante el periodo 2018 a 2019 ¿Indique cuánto tiempo ha demorado la tramitación para que sus patrocinados puedan acceder al beneficio penitenciario de rebaja de penas por méritos?

- a) Un mes ()
- b) Dos meses ()
- c) Mas de dos meses ()

7. ¿Cree usted que la rebaja de penas por méritos incentiva a los privados de libertad a rehabilitarse y convertirse en entes positivos para la sociedad?

- Si ()
- No ()

¡Gracias por su colaboración!

7.2 Matriz guía para entrevista

Pregunta N° 1.-De su amplio conocimiento ¿Mencione usted que es derecho a la seguridad jurídica?	
Experto 1	
Experto 2	
Experto 3	
Experto 4	
Experto 5	
Análisis	

Fuente: Estadística

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Pregunta N° 2.- ¿Considera usted, que el derecho a la seguridad jurídica reconocido en la Constitución y la ley es respetado por el Estado y sus instituciones?	
Experto 1	
Experto 2	
Experto 3	
Experto 4	
Experto 5	
Análisis	

Fuente: Estadística

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Pregunta N° 3.- ¿Considera usted, que el Consejo de la Judicatura está facultado constitucionalmente para por medio de sus resoluciones, modificar requisitos o procedimientos previamente establecidos en la ley que involucren derechos constitucionales?	
Experto 1	
Experto 2	
Experto 3	
Experto 4	

Experto 5	
Análisis	

Fuente: Estadística

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Pregunta N° 4.- ¿ Considera usted, que el Consejo de la Judicatura al modificar mediante resolución, los requisitos y el procedimiento previamente establecido para acceder al beneficio de rebajas de pena por méritos que consta en el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, el Reglamento sustitutivo del Reglamento General de Aplicación del Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y el Reglamento para la Concesión de Rebaja de Penas por Sistema de Méritos, vulnera algún derecho constitucional?

Experto 1	
Experto 2	
Experto 3	
Experto 4	
Experto 5	
Análisis	

Fuente: Estadística

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

Pregunta N° 5.- ¿Considera usted, que el beneficio penitenciario de rebaja de penas por méritos podría ser uno de los mecanismos o herramientas que coadyuven a mejorar la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad en el Ecuador?

Experto 1	
Experto 2	
Experto 3	
Experto 4	
Experto 5	
Análisis	

Fuente: Estadística

Elaborado por: Laura Leonila Parra Zimbaña

7.3 Población de abogados de la provincia de Chimborazo

Gráfico 10: Información de número de abogados de la provincia de Chimborazo

MATRÍCULA:	NOMBRE:	DIRECCIÓN DE OFICINA:	INSCRIPCIÓN:	CREDECIAL:	ESTADO:
06-2001-1	SANTILLAN BONILLA WASHINGTON	DIRECCIÓN PROVINCIAL	Mayo, 14 de 2010	SI	Validado
06-2002-1	LOPEZ HERNANDEZ EDUARDO RODRIGO	PICHINCHA Y PRIMERA CONSTITUYENTE	Junio, 30 de 2010	SI	Validado
06-2004-2	PORRAS VASCO GUADALUPE DE LAS MERCEDES	PRIMERA CONSTITUYENTE Y PICHINCHA ESQUINA	Junio, 29 de 2010	SI	Validado
06-2004-18	SANCHO HERDOIZA MARÍA PAOLA	10 DE AGOSTO 26-56 Y PICHINCHA	Junio, 29 de 2010	SI	Validado
17-2005-73	GUAMAN CHACHA KLEVER ANIBAL	EDIF. PARLAMENTO AV. 6 DE DICIEMBRE OF.204	Junio, 29 de 2010	SI	Validado

Fuente: Consejo de la Judicatura